



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PLUTARCO ELIAS CALLES EL ESTADISTA  
Y SU PENSAMIENTO SOCIAL  
AGRARISTA

TESIS

Que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

presenta :

Alvaro Barba Solórzano



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**IN MEMORIAM**

**A mi abuelo Felipe Benicio Barba  
Ausencia y Presencia . . .**

**A mis Padres:**

**Jenaro Barba Flores**

•

**Isabel Solórzano de Barba**

**Con amor, respeto y gratitud . . .**

**A mi hermano:**

**Dr. Régulo Barba Solórzano**

**Con cariño fraternal . . .**

El presente trazado fue elaborado en el seminario de Derecho Agrario, siendo Director del mismo el Lic. Esteban López Angulo, y con el asesoramiento del señor Licenciado Roberto Zepeda Magallanes, a quienes hago patente mi mas sincero agradecimiento por su respectiva colaboración a fin de lograr la consecución del presente.

"El intelectual que es solo intelectual,  
trata con una realidad domesticada, y  
la realidad no se deja domesticar".

**Julian Marfas Aguilera.**

## **I N D I C E .**

- I. INTRODUCCION.**
- II. BOSQUEJO BIOGRAFICO DE PLUTARCO ELIAS CALLES.**
- III. LAS INSTITUCIONES SOCIALES.**
  - 1. El Código Civil de 1928.**
  - 2. La Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 1925.**
  - 3. Las Instituciones Obreras.**
- IV. LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS.**
  - 1. La Reorganización Administrativa.**
  - 2. La Creación de la Comisión Nacional de Caminos.**
- V. LAS INSTITUCIONES ECONOMICAS Y HACENDARIAS.**
  - 1. La Ley del Petróleo de 1925.**
  - 2. La Ley de Industrias Mineras de 1926.**
  - 3. La Ley Federal de Colonización de 1926.**
  - 4. La Reforma Fiscal.**
- VI. LAS INSTUTUCIONES BANCARIAS.**
  - 1. La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.**
  - 2. La Creación del Banco de México.**
  - 3. La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.**
- VII. LAS INSTUTUCIONES POLITICAS.**
  - 1. La creación del Partido Nacional Revolucionario.**

VIII. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES.

I. La Obra Educativa Nacional.

IX. LAS INSTITUCIONES AGRARIAS.

1. Ideal Agrarista de Calles.

2. Leyes dictadas por Calles en materia Agraria.

3. Escuelas Centrales Agraristas.

4. La Fundación de la Comisión Nacional de Irrigación.

5. El Banco Nacional de Crédito Agrícola.

6. Sociedades Regionales de Crédito Agrícola.

7. El Banco Agrícola Ejidal.

8. El Banco Cooperativo Agrícola.

X. CONCLUSIONES.

XI. BIBLIOGRAFIA.

XII. FE DE ERRATAS.

## INTRODUCCION.

Las revoluciones nunca han sido producto de violencia espontánea, rápida y coyuntural, como han dado en definir la algunos sociólogos, que buscan inútilmente hacer "La Teoría de la Revolución".

La historia demuestra que la revolución es un proceso que pasa por diferentes etapas en un tiempo largo, a través del cual se desestructura la sociedad anterior y nacen las nuevas relaciones sociales. Tal fue el caso de la revolución Francesa de 1789, que desembocó en un momento dado, como producto de diferentes procesos largos de consolidación del capitalismo. De la misma manera nuestra revolución Mexicana de 1910, surge como un proceso consciente y deliberado que solo puede entenderse en la medida en que descubramos las diferentes etapas por las que ha pasado, en las cuales se mezclan intereses inmediatos de camarillas, desajustes entre la estructura económica-política, y en fin, un desarrollo desigual que marca las luchas en las diferentes regiones geográficas.

El hombre ha vivido en perpetua crisis: la de la libertad humana; la de las clases sociales empeñadas en una lucha; la de los nacionalismos para integrarse; la de los nacionalismos que han pugnado entre sí; la de los nacionalismos para contrarrestar la tremenda acción de los imperialismos como en la actualidad.

La revolución Mexicana del siglo XX, forma un capítulo del conflicto que siempre ha estado presente y con efer-



vescencia desde que nuestro país optó por la emancipación. La autonomía política en relación con España, fue el primer paso dado en la lucha para borrar las desigualdades sociales que prevalecían en el medio novohispano. La Reforma constituyó el segundo capítulo de ese batallar y la Revolución había de continuar la obra, pugnando por la igualdad como una medida inaplazable de la integración del país, en donde el Estado Soberano a través de las instituciones que lo integran, el robustecimiento de la familia y la dignidad del hombre, serían los tres entes: Nación, Familia e Individuo, los que preocuparían fundamentalmente al nuevo régimen.

Para explicar plena y satisfactoriamente los acontecimientos de principios de siglo, es necesario relacionar, si quiera someramente, a la Revolución con la Reforma y con la Independencia, para que descubramos enlaces tan íntimos como importantes, pues en verdad debe ser una sola la historia de México. El presente trabajo no tiene más pretensiones que la de estimular al lector - a la investigación personal - con nuestra redacción indocta y pésima, sobre una fase de nuestra Revolución de 1910, a través de la vida de uno de sus más relevantes participantes tanto en la lucha armada, como en la reestructuración administrativa, económica y política del país. Nos referimos al general Plutarco Elías Calles, quien junto con el general Alvaro Obregón, son los dos más importantes constructores de la Revolución, originarios del Estado de Sonora, que si no fue la única entidad que hizo la Revolución Mexicana, porque todo México se conoció y participó en el

### III

gran movimiento. Pero Sonora sí jugó un papel preponderante, y puede afirmarse que decisivo, en incontables momentos del desarrollo revolucionario. En la Revolución la encontraremos presente desde los albores de la presente centuria.

Conforme la Revolución fue de la etapa ideológica a la fase violenta, el pueblo sonorense y sus caudillos adquirieron relevancia y compartieron con otros mexicanos el honor de participar en la lucha.

En 1920, con la ascensión al poder del general Alvaro Obregón, se inició la etapa constructiva de la Revolución; continuada y ampliada por el general Calles, a tal grado que los gobiernos revolucionarios posteriores a su mandato, aún no han desarrollado plenamente las múltiples posibilidades de su vastísimo programa socioeconómico y político, limitándose - en la mayoría de los casos - a simples modificaciones de nomenclatura a las instituciones creadas por el insigne revolucionario sonorense.

A cincuenta años del gran visionario mexicano que fue Calles, no hemos podido o querido dar solución a uno de los problemas más urgentes de nuestro país, a la problemática agraria en su fase de productividad, es decir, de la explotación de la tierra a su grado óptimo.

México, como un país eminentemente agrícola, está obligado a reorientar su política agraria. En el presente tra

## II. BOSQUEJO BIOGRAFICO DE PLUTARCO ELIAS CALLES.

La investigación sobre la vida de Calles, como hombre y estadista nos impone necesariamente a un estado reflexivo, y con el ánimo sereno entramos al profundo análisis de los hechos íntimamente ligados a su vida o quizás valga decir de su vida estrechamente ligada a hechos de trascendencia nacional y con proyección incluso allende las fronteras.

A medida que vamos indagando los pormenores de la vida del general Calles, nuestro ánimo va abandonando su estado inicial de imparcialidad, llegando el momento en que no podemos mantener esa frialdad serena del imposible analista y mucho menos sostener una frialdad o indiferencia desapasionada como la de los críticos, que tanto abundan en todas las actividades humanas.

Quien ha tenido la inquietud por conocer la vida de Calles y ha saciado su impulso intelectual, al término de su ardua y laboriosa investigación, llega inexorablemente al planteamiento de la siguiente disyuntiva: se es un admirador más y defensor de sus ideales o se es su adversario y censor intelectual, porque la recia personalidad de Calles como hombre y estadista no tolera la indiferencia, proyectándose aún en nuestra actualidad una de sus múltiples cualidades: el de saber hacer amigos y correlativamente enemigos; los hombres fueron sus amigos o enemigos, así ahora, los hombres lo secundan identificándose con su lucha e ideales o lo censuran con argumentos cuestionables.

Plutarco Elfas Calles nació un 25 de septiembre de 1877 en el Puerto de Guaymas, Sonora. Fecha sobre la cual no hay divergencia por parte de sus biógrafos, sin embargo respecto a los datos subsecuentes existen una variedad de opiniones, hasta la confusión, sobre todo en lo que refiere al origen de sus apellidos, nos hemos limitado al respecto a consignarlos para que el lector se forme su propia opinión, además, consideramos que no tiene mayor trascendencia respecto al presente trabajo.

Fueron sus padres el sr. Plutarco Elfas y la sra. Jesusa Campuzano. A la temprana edad de cuatro años quedó huérfano y su madre volvió a casar con el sr. Juan B. Calles, de quien tomó su segundo apellido.<sup>2</sup>

Arturo García nos dice al respecto: los padres de Plutarco Elfas Calles fueron Don Plutarco Elfas y doña Jesús Calles.<sup>3</sup>

En cambio Luciano Kubli dice: "...contaba tres años escasos el pequeño Plutarco, cuando perdió a su madre, motivo por el cual su tía materna, la sra. doña Manuela Calles, le tomó a su cuidado, siendo tan grande la solicitud y el afecto que le otorgó a su pequeño sobrino, que evitó casarse para no compartir con nadie más el cariño que por tanto tiempo, como una de bendición, cubrió la vida de su infantil protegido".<sup>4</sup> Deduce al respecto que Calles agrega a su nombre y apellido paterno el de su tía, en pago de gratitud. Nosotros concluimos

1. Bojórquez, Juan de Dios. "Plutarco Elfas Calles rasgos biográficos". 1976. C.N.E. Pág. 7.
2. Casasola, Gustavo. "General Plutarco Elfas Calles". Biografía Ilustrada. Editorial Casasola, S.A. 1975. Pág. 6
3. García Formentf, Arturo. "Biografía del general Plutarco Elfas Calles". E. Especial. 1928. Pág. 3.

que dicha afirmación es una apreciación poética de la realidad alejada de la verdad, lo cierto es que si su madre se llamó Jesús Calles, al pequeño Plutarco le correspondía por derecho, además del apellido paterno, el materno como segundo apellido o sea Calles.

Su padre don Plutarco Elías Lucero, fue un brillante abogado y quien heredó ranchos prósperos de su padre don José Elías, de nombres: "El Leoncito" y "Sta. Rosa", ubicados en el municipio de Fronteras, allá en el extremo de Sonora. Don José Juan, además de los altos dotes de hombre laborioso y honesto, se le confirió el cargo de prefecto del Distrito de Ures. En la época del efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo, don José Juan Elías siguiendo la tradición de nuestra raza, empuñó las armas para luchar contra la invasión francesa; por méritos en campaña y acendrado patriotismo obtuvo por riguroso escalafón, el grado de Coronel de los Ejércitos Liberales. Más tarde fue don José Juan Gobernador de Sonora. Igualmente uno de los hermanos de don José Juan, don Francisco, fue Gobernador del mismo Estado.

A su vez, el padre de José Juan, Francisco, Manuel y José María, fue don Manuel Elías Pérez, bisabuelo del pequeño Plutarco.

Don Manuel Elías Pérez, originario del pueblo de Almazán, provincia de Soria, perteneciente a Castilla la Vieja. Fue laborioso comerciante que hace más de dos siglos cruzó el

- 
4. Kubli, Luciano. "Calles y su Gobierno". Ensayo biográfico  
 Imprenta Eduardo Limón. 1931. Pág. 44.

mar para establecerse finalmente en la explanada de malaquita de un valle sonorenses, llamado en la actualidad San Pedro de las Palominas.<sup>5</sup>

Profundamente meditativa fue la niñez de Calles. Un paisano cuenta que permanecía durante horas enteras estático y silencioso, investigador y huraño, contemplando el crepúsculo hasta la aparición de los astros sobre la oscuridad de la noche.

En la escuela fue un inquieto e inconforme, digamos insatisfecho con sed del saber, asediaba a sus profesores continuamente en busca de la verdad. Su actitud agresiva fue netamente espiritual.

Consta en los archivos de la escuela N° I de Guaymas de la que era director don Benito López Sierra, como con apenas diez años escasos de edad ya el alumno Plutarco Elfas, al mismo tiempo que estudiaba, prestaba sus servicios en la Secretaría del plantel, con el objeto de cubrir el importe de su colegiatura y ayudar de este modo a su familia en la economía del hogar. Ejemplo que nos describe al hombre que desde su infancia asumió un papel viril respecto a las exigencias vitales, combinando el estudio con la acción.

En el año de 1893, a la edad de quince años, Calles se tituló profesor de instrucción primaria.

-----  
5. Kunli, Luciano. Obra Citada. Pág. 40.

Al respecto Casasola afirma: Calles realizó sus estudios primarios en la ciudad de Hermosillo de su estado natal, recibíendose de maestro en el año de 1894, iniciando sus labores en el magisterio impartiendo la instrucción primaria,

Posteriormente tuvo a su cargo la inspección de escuelas de su distrito, colaborando en la formación de planes de estudio para su zona escolar; distinguiéndose en esta actividad por su espíritu liberal, mismo que fomentó en sus alumnos.

Contrajo su primer matrimonio con Francisca Bernal. Al enviudar casó en segundas nupcias con Natalia Chacón. Al quedar viudo por segunda ocasión casó nuevamente con Leonor Llorente, a quien sobrevivió ocho años aproximadamente. En sus dos últimos matrimonios procreó nueve hijos de nombres: - Alfredo Gustavo, Plutarco, Rodolfo, Artemisa, Ernestina, Natalia, Alfonso y Leonardo, todos ellos de apellidos Elfas Calles, excepción de los últimos que además se apellidan Llorente.

A principios de siglo, en el año 1903, Calles tenía a la sazón 26 años, sostenía un periódico libre. El Gobierno del Centro subvencionó a una publicación enemiga para agredir lo, contratando a una media docena de escritores, concertóse un duelo formal en el cual triunfó el escritor de ideas revolucionarias. El director del diario porfiriano sr. Robles, se entrevistó con Calles, con la finalidad de comprarle su periódico

dico, la contestación no se hizo esperar : "Les mando el taller y las cajas, yo me iré a decir de viva voz mi verdad". 7

Calles llega a la edad de treinta años, con media vida a cuestas. El pensamiento hondo, trascendente y acerado, el ademán rápido, corto, casi matemático. El gesto de estatua incommovible, nada plástico; ese gesto que le dá la apariencia de un hombre de metal y que como incógnita aparece en el rostro ligeramente moreno.

El profesor y periodista, se hizo agricultor. En la próspera región de Fronteras estableció su hogar, que fue centro de sus nuevas actividades.

Desde muy temprano, al primer brote de la aurora, en pie de horas antes, se dirigía a sus tierras de labor, animoso y jovial, charlando con los campesinos que le salían al paso.

Calles se perdía entre la vastedad de los surcos, meditando, más que una óptima recolección de frutos, en la tragedia silenciosa del campesino. Profundo observador, recogía el disperso mensaje del labriego que, entrenado en el sacrificio, mostraba sobre la espalda el bagaje de centurias de explotación.

Ensayó métodos humanos para redimir al labriego. la anterior actividad de maestro lo llevó en sus horas libres,



que eran muchas, enseñándolo a leer y escribir. Redujo su jornada de trabajo. Le prohibió la ingestión de alcohol.

En su modesta hacienda no hubo nunca tienda de raya inquisidores, ni espías.

Implantó novísimos sistemas de cultivo. Se roturó convenientemente la tierra y el abono reemplazó en mucho las fatigas del trabajador por arrancar a un suelo no muy pródigo abundantes frutos.

Calles se trasladó a Agua Prieta, Son., en el año de 1910, a los tres años de establecido, en 1913 tenía una importante casa de comercio.

La revolución iniciaba sus primeros pasos, pero la contrarrevolución que se gestaba en muchos espíritus, aún dentro de algunos que llegaron a figurar relevantemente como revolucionarios o mejor decir Constitucionalistas, cristalizó, por azar de la vida a veces caprichosa y veleidosa como mujer, en Victoriano Huerta, quien concientemente asumió la responsabilidad ante la historia del inicio de una etapa violenta, ultimando al Presidente y al vicepresidente de México.

Entonces Calles, maestro, periodista, agricultor y comerciante, se hizo soldado.

Calles no es militarista. Es cierto que fue militar, pero para él la carrera de las armas no fue un fin, sino el medio de llegar a tener a su alcance la suma de poder neces-

rio para desarrollar su vasto programa de gobierno y materializar sus ideales en beneficio de la colectividad nacional.

Calles fue un militar al estilo francés, ya que supeditó la espada al mandato de la ley. Dicho en términos de Kubli: "fue un militar civilista".<sup>8</sup>

Lo importante no es el uniforme ni las charreteras, sino el espíritu; y en espíritu Calles es un civilista ejemplar. Lo contrario debe decirse del general Alvaro Obregón, he aquí el tipo del militar por antonomasia.

Calles no es muy afecto a vestir el uniforme guerrero. No gusta de las condecoraciones, ni de los entorchados, ni de las ázulas de oro. Su pecho lo mantiene limpio de toda simbólica condecoración o medalla. Prefiere usar en campaña una camisola de gabardina o de kaki, pantalones de montar y polainas y un amplio "sarakoff". Durante su vida viste un correcto traje europeo, impecable en la sencillez.

Cuando Calles narra un importante hecho de armas en donde tomó decisiva participación, lo hace modestamente, con una naturalidad que desconcierta a sus interlocutores.

Calles prefiere las manifestaciones del pueblo a las paradas militares, es que comprende que el ejército es para los momentos de peligro, en la paz, para sostener sin gala de fuerza y sin ostentaciones, la integridad de las institu-

8. Kubli, Luciano. Obra Citada. Pág. 62.

ciones democráticas.

Indudablemente que quien pretenda comparar a Obregón con Calles, le espera un rotundo fracaso. Toda comparación engendra una discrepancia que se traduce en más o en menos. Y para hombres como Obregón y Calles, tan idénticos en forma esencial, como tan distintos en la materia, se hizo la irreductibilidad de los seres privilegiados.

Cada uno de ellos muestra una fuerte personalidad y consiguientemente originalidad. Debemos pues, dejar intactos sus diversas y vigorosas fisonomías. Se distancian en los medios para unificarse en el fin.

Se dice muy amenudo que el general Obregón militó antes que Calles en las filas revolucionarias. Esto es inexacto. El mismo Obregón confiesa en su obra "Ocho mil kilómetros en campaña", de una manera franca y rotunda, no haber secundado en 1910 la inquietud Maderista. En cambio Calles, Adolfo de la Huerta y Jesús Palma, desde entonces, estuvieron de acuerdo en levantarse en armas al grito de Sufragio Efectivo y No Reelección.

Por órdenes de Calles, Jesús Palma se dirigió a la ciudad de Oriz con veinte hombres, atacándola con gran denuedo, para incorporarse posteriormente con el general Jesús Trujillo, Calles dió su primera chiapa revolucionaria a la causa Maderista que, como alud desbordante descendía desde el norte

de la República, agigantándose a medida que se aproximaba al corazón de México.

Posteriormente Calles, se dedicó a la siembra de trigo en la región de Fronteras, Sonora, disfrutando de la vida tranquila en los campos. Pero la tranquilidad campirana se desvaneció luego. Al estallar el cuartelazo de Victoriano Huerta, Calles se encontraba en la población de Agua Prieta, propietario de una próspera tienda de abarrotes y Comisario de la misma población.

Calles comprendió cual era su deber: "Igualar la acción al pensamiento". Como primer acto regaló a su batallón improvisado el dinero y comestibles de la tienda, mientras los arengaba: "El pueblo reclama su papel de vencedor".

Fue el 23 de febrero de 1913, cuando el comisario de Agua Prieta, reuniendo un grupo de cincuenta hombres, se levantó en contra del Huertismo bajo las banderas Constitucionales, le siguen los capitanes: Miguel Antunes, Arnulfo R. Gómez y Cruz Gálvez. Sus seguidores lo designan teniente coronel, grado que fué confirmado por el Gobernador interino del Estado de Sonora, Ignacio L. Pesqueira, con fecha 1º de marzo de 1913.

El 7 de marzo de 1913, el teniente coronel Plutarco Elías Calles ataca la población de Naco, siendo rechazado por el general Pedro Ojeda, replegándose hasta Fronteras.

En el mes de abril del mismo año, ya se habían unido al coronel Alvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y otros jefes revolucionarios, quienes cooperaron en la derrota de los federales en Cananea, Naco y Agua Prieta, hasta adueñarse de todo el norte del Estado de Sonora.

En el mes de septiembre del mencionado año, Plutarco Elías Calles fue ascendido a coronel y nombrado presidente municipal de Nogales, tocándole recibir a una gran cantidad de civiles y militares que iban a incorporarse con el Primer Jefe, don Venustiano Carranza en Hermosillo.

Triunfantes en Sonora, merced al empuje, al valor y capacidad de estos dos estrategas, uno de ellos Obregón, avanzó triunfante hacia el centro de la República, a la vez que Carranza se dirigía a Chihuahua, cruzando el laberinto de "El púlpito", para unirse con Villa, para más tarde combatir a Huerta en su propio terreno.

Antes de partir el general Obregón en su campaña hacia el sur, dejó nombrado al coronel Plutarco Elías Calles Comandante Militar de Hermosillo, lo que no fue del agrado del Gobernador Maytorena.

El 29 de mayo de 1914, el coronel Calles comunicó al Primer Jefe que se encontraba en Durango, que Maytorenista lanzaban "muertas" a Carranza y "vivas" a Maytorena, teniendo que hacer algunas aprehensiones para evitar que los aconteci-

sientos tomaran mayores proporciones.

El 4 de junio del mismo año, el Comandante Militar de Hermosillo coronel Calles, volvió a informar al Primer Jefe, que el gobernador Maytorena había reclutado mucha gente y en actitud rebelde. El coronel Calles pidió al gobernador Maytorena le entregara su guardia contestándole éste que solo me diante orden del Primer Jefe.

Calles irreconciliable con las almas indecisas, que se consagró a desenmascarar a los herederos de la dictadura, así Calles, se vio precisado a desenmascarar a José María Maytorena, gobernador como ya hemos dicho del Estado de Sonora, quien no podía borrar la mancha que lo cubrió, al preferir refugiarse en el extranjero, pretextando enfermedad, que asumir una conducta varonil, decoreada, recibiendo dignamente las responsabilidades que le hubieran sobrevenido al presentarse en el terreno de la lucha como un abierto y sincero defensor del porfirismo.

Ante estos acontecimientos, el General Obregón ordenó al coronel Plutarco Elías Calles, le hiciera entrega de la Guarnición de Hermosillo, al coronel Antonio Guerrero y retornar a Nogales.

Huerta abandonó sus charreteras envueltas y su espada hecha añicos, en el largo camino de continuas derrotas y

en su precipitada como vergonzosa huida hacia Estados Unidos, que a través de su historia se ha distinguido como un país - protector de refugiados, quienes en su mayoría constituyen - los ejemplares más representativos de una caterva hermandad en la protervia.

Calles se trasladó a la estación "Casita", con seis cientos hombres que había reclutado, los que sumados a los doscientos voluntarios al mando de Gómez, sumaban un total de ochocientos soldados.

Entonces Calles se reveló como un gran estratega. Conocedor de la topografía del lugar, se replegó hasta Naco, en espera de la furiosa acometida de Maytorena que avanzaba hacia él. En dicho lugar se fortificó trazando una explanada en semicírculo con una serie de loberas en forma de radios que se unían en un punto estratégico.

Los soldados de Calles obtuvieron en la heroica defensa de Naco, el derecho a figurar en la epopeya revolucionaria.

Los maytorenistas pasaban de diez mil hombres, en su mayor parte yaquis enardecidos por el alcohol, la pólvora y la sangre. Constitufan una especie de aplanadora incontenible.

Calles con sus ochocientos hombres resistió por es-

pacio de tres meses los ataques de Maytorena. Además, se reveló como un formidable conocedor de los medios espirituales y materiales de defensa, por ello, resistió el sitio tres meses, inmovible al peligro y ajeno al desaliento. Aunque Calles no hubiese figurado en otras importantes acciones de armas, - con el solo sitio de Naco, le bastaba para pasar a la historia como uno de los más valientes y patriotas soldados de la revolución.

El general Alvaro Obregón junto con el general Francisco Villa, acordaron salir rumbo a Nogales a conferenciar con el gobernador Maytorena, donde firman un convenio de cese de hostilidades.

El 21 de octubre el Primer Jefe asciende a general al coronel Plutarco Elías Calles, como premio a la defensa de Naco de las fuerzas maytorenistas.

Durante los meses de diciembre de 1914 y enero de 1915, los maytorenistas atacan constantemente a los generales Hill y Calles en Naco, sufriendo la vecina población de los Estados Unidos las molestias por las balas disparadas al sur de la frontera, suscitando problemas de carácter internacional.

El general Villa, fue a la ciudad de Juárez a conferenciar con el también general Hugo L. Scott y representantes de Carranza en los Estados Unidos, llegando a un acuerdo en declarar "tierra de nadie" a Naco, hasta saber de quien era



el triunfo de la revolución.

El 16 de enero de 1915, Calles se trasladó con sus hombres a Agua Prieta.

Salió de Naco a las seis de la mañana, llegando al anochecer al pueblo de Aniváachi en el corazón de la sierra, de donde partió al día siguiente prosiguiendo su marcha hasta Agua Prieta. Permaneciendo en dicha plaza ocho meses, siendo atacado nuevamente por Maytorena. Calles se ocupó en organizar una brigada de cuatro mil hombres, con cincuenta ametralladoras y quince cañones, la que se llamó más tarde "Brigada Calles". Salió al encuentro del enemigo, con el que tuvo un primer encuentro en Aniváachi, derrotando en esta ocasión al general Acosta. Regresó a Agua Prieta para desbaratar a las tropas maytorenistas en los célebres combates de Cabullena, Fronteras y Gallardo, en el último combate que sostuvo en Aniváachi, continuó en persecución tenaz, incontenible, de cincuenta y dos leguas, que detuvo una vez que los maytorenistas fueron completamente aniquilados.

Encontrábase Calles combatiendo el 16 de septiembre de 1915 en Paredes, cerca de Nogales, a los últimos núcleos de la contrarrevolución diseminados en Sonora, cuando tuvo noticias del desastre que sufrió el villismo en los combates de Celaya al enfrentarse con las fuerzas al mando del general Obregón.

Villa en plena desbandada se dirigía hacia Sonora

por el "Púlpito". Calles optó por replegarse con sus tropas hasta Agua Prieta, en donde se fortificó como lo había hecho en Naco.

Villa no podía admitir la verdad de su derrota, ahora trataba de exterminar a Calles y a sus hombres.

Villa atacó la plaza de Agua Prieta el 1º de abril de 1917, con dieciocho mil hombres, llevando cuarenta y dos cañones. Duró tres días el combate sin que Villa consiguiera tomar la plaza. Desalentado de la inutilidad de su postrer asalto se dirigió hacia Nogales, el general Calles por órdenes expresas de Obregón, salió en su persecución, desbaratando a los villistas en una violenta carrera que se inició en Agua Prieta y terminó en Alamito (152 leguas), en donde Villa recibió el "tiro de gracia", logrando huir con dos de sus asistentes, rumbo al Estado de Chihuahua. Posteriormente el "bandolero divino" de Santos Chocano, junto con los dorados sobrevivientes a la hecatombe de Celaya y la fuga de Agua Prieta, pacificado a medias, se encerró en la hacienda de Canutillo a llorar su fracaso y con el corazón oprimido de coraje.

Cuando Calles obtenía un triunfo con sus fuerzas armadas, acostumbraba obsequiar con una modesta comida a sus jefes subalternos. En uno de esos convites fraternales varios compañeros de armas que militaban a sus órdenes, en el uso de la palabra protestaron una franca e ilimitada adhesión. Calles después de oírles con toda atención y paciencia, contestó con

esta frase reveladora: "yo lo único que les prometo a ustedes es que jamás los llevaré al fracaso". Y cumplió, Calles nunca llevó a sus soldados a un fracaso en hechos de armas.

Por los meritorios servicios prestados en campaña y por su pericia militar puesta de relieve en Naco, Cananea y Agua Prieta, así como por su valor y fidelidad a la causa de la revolución, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, le confirió el nombramiento de Jefe de la Zona Militar del Noroeste, que abarcaba Sonora, Sinaloa, Baja California y Nayarit.

Posteriormente fue designado por el Gobierno del Centro, Gobernador de Sonora, para terminar el cuatrenio 1915-1919. mas tarde, cuando Adolfo de la Huerta se puso al frente de los destinos de su Estado natal, Calles figuró como Jefe de Operaciones de dicha Zona.

El 21 de mayo de 1919, don Venustiano Carranza nombró al general Calles Secretario de Industria y Comercio en su gabinete.

Puede afirmarse que la revolución iniciaba la primera etapa constructiva, dejaba la barricada, para convertirse en una aceptable plataforma de gobierno.

El constitucionalismo victorioso engendró la Constitución de Querétaro, consagrando en forma de leyes los anhe-

los populares que dieron vida a la revolución. Bien pronto cambió el panorama político.

Desde el año de 1919 la Secretaría de Fomento por órdenes del Presidente Carranza, había declarado propiedad de la nación el caudal del río Sonora, para que sus aguas fueran repartidas a varias regiones.

El Gobernador de Sonora don Adolfo de la Huerta, protestó enérgicamente el decreto Presidencial, alegando que conforme a la Constitución, dicho río pertenecía al Estado de Sonora. Esta fue la causa inicial de la tirantez de las relaciones entre Carranza y el grupo revolucionario sonorense, al cual debemos agregar la maniobra política que pretendió realizar Carranza y que culminó con la ruptura definitiva de los revolucionarios y Carranza, que nos describe Kubli de la manera siguiente:

"Carranza, olvidando los compromisos que había contraído de facto con los revolucionarios del norte, alejándose de la realidad histórica mexicana, intentó con llevar a la Primera Magistratura del país a un ilustre desconocido e incondicional suyo, de firma psicología estadounidense y sospechoso agente del imperialismo yanqui, ingeniero Ignacio Bonillas. Carranza quiso imponerse a los revolucionarios y a la vez, cavaba su propia tumba."<sup>9</sup>

Carranza fue víctima de la terquedad, digámoslo de

9. Kubli, Luciano. Obra Citada. Pág. 67.

una vez, fue como sabemos un residuo del porfirismo, un hombre ambicioso de poder y que deseando perpetuarse en la Presidencia a través del ingeniero Bonillas, ofende gravemente a sus colaboradores.

Calles, Ministro de Industria y Comercio en el gabinete de Carranza, tuvo el pundonor político y valor civil de renunciar a su alto puesto para ir a ocupar un sitio en las filas del obregonismo. Su histórica renuncia fue protesta de convicción revolucionaria y enérgico desafío contra el gobierno no impositivista.

El gobierno envió tropas a Sonora al mando del general Manuel M. Diéguez y el conflicto empeoraba, declarándose el Gobierno de Sonora en abierta rebelión y nombrando al general Calles Jefe de las operaciones militares.

Obregón se postuló como candidato del pueblo, enfrentándose con Bonillas candidato oficial. Empezando a soplar vientos de violencia. El ejército de hecho desconoció al que fuera su Primer Jefe y de diversas maneras externó su protesta contra la imposición bonillista.

El Congreso del Estado de Sonora facultó al Gobernador don Adolfo de la Huerta, de acuerdo con los jefes de tropas, queda investido como Jefe Supremo del movimiento armado.

El general Plutarco Elías Calles lanza el Plan de Agua Prieta, el 23 de abril de 1920, dando a conocer las cau-

sas del movimiento armado. En virtud de la particular importancia del documento lo reproducimos a continuación.

**PLAN DE AGUA PRIETA**  
**CONSIDERANDO:**

I. Que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio y que la potestad de los mandatarios públicos es únicamente una delegación parcial de la soberanía popular, hecha por el mismo pueblo.

II. Que el actual Presidente de la República C. Venustiano Carranza, se ha constituido Jefe de un Partido Político y persiguiendo el triunfo de ese partido, ha burlado de una manera sistemática el voto popular; ha suspendido, de hecho, las garantías individuales, ha atentado repetidas veces contra la soberanía de los Estados y ha desvirtuado radicalmente la organización política de la República.

III. Que los actos y procedimientos someramente expuestos, constituyen, al mismo tiempo flagrantes violaciones a nuestra Ley Suprema, delitos graves del orden común y traición absoluta a las aspiraciones fundamentales de la Revolución Constitucionalista.

IV. Que habiendo agotado todos los medios pacíficos para encausar los procedimientos del repetido Primer Mandata-

rio de la Federación, por las vías constitucionales, sin haberse logrado tal finalidad, ha llegado el momento de que el pueblo mexicano asuma toda su soberanía, revocando al mandatario infiel el poder que le había conferido y de su pleno ejercicio imperio absoluto de sus instituciones y de sus leyes. En tal virtud, los suscritos ciudadanos mexicanos en todas sus partes y protestamos sostenes con entereza el siguiente:

PLAN ORGANICO DEL MOVIMIENTO REIVINDICADOR DE  
LA DEMOCRACIA Y DE LA LEY.

Art. I. Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación el C. Venustiano Carranza.

Art. II. Se desconoce a los funcionarios públicos cuya investidura tenga origen en las últimas elecciones de Poderes Locales verificadas en los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas.

Art. III. Se desconoce así mismo el carácter de consejales del Ayuntamiento de la Ciudad de México a los C.C. de clarados electos con motivo de los últimos comicios celebrados en dicha capital.

Art. IV. Se reconoce como Gobernador Constitucional de Nayarit al C. José Santos Godínez.

Art. V. Se reconoce también a todas las demás auto-

ridades legítimas de la Federación y de los Estados. El Ejército Liberal Constitucionalista sostendrá a dichas Autoridades siempre que no combatan ni hostilicen el presente movimiento.

Art. VI. Se reconoce expresamente como Ley Fundamental de la República a la Constitución Política del 5 de febrero de 1917.

Art. VII. Todos los Generales, Jefes, Oficiales y soldados que secunden este Plan constituirán el Ejército Liberal Constitucionalista. El actual Gobernador de Sonora C. Adolfo de la Huerta, tendrá interinamente el carácter de Jefe Supremo del Ejército con todas las facultades necesarias para la organización política y administrativa de este movimiento.

Art. VIII. Los Gobernadores constitucionales de los Estados que reconozcan y se adhieran a este movimiento en el término de treinta días a contar de la fecha de promulgación de este Plan nombrarán cada uno de ellos, un representante debidamente autorizado con objeto de que dichos delegados reunidos a los sesenta días de la fecha del presente en el sitio que designe el Jefe Supremo interino procedan a nombrar por mayoría de votos y en definitiva, el Jefe Supremo del Ejército Liberal Constitucionalista.

Art. IX. Si en virtud de las circunstancias originadas por la campaña la junta de Delegados de los Gobernadores Constitucionalistas a que se refiere el artículo anterior



no reune mayoría en la fecha indicada, quedará definitivamente como Jefe Supremo del Ejército Liberal Constitucionalista el actual Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Adolfo de la Huerta.

Art. X. Tan luego como el presente Plan, sea adoptado por la mayoría de la Nación y ocupada la Ciudad de México por el Ejército Liberal Constitucionalista, se procederá a nombrar un Presidente Provisional de la República, en la forma prevista en los artículos siguientes:

Art. XI. Si el movimiento quedara consumado antes de que termine el actual período del Congreso Federal, el Jefe del Ejército Liberal Constitucionalista convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, en el lugar en que pueda reunirse y los miembros de ambas cámaras elegirán el Presidente Provisional, de conformidad con la Constitución vigente.

Art. XII. Si el caso previsto por el artículo déci no llegare a presentarse con posterioridad a la terminación del período constitucional de las cámaras actuales, el Jefe Supremo del Ejército Liberal Constitucionalista asumirá la Presidencia Provisional de la República.

Art. XIII. El Presidente Provisional convocará a elecciones de Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Federación inmediatamente que tomo posesión de su cargo.

Art. XIV. El Jefe Supremo del Ejército Liberal - Constitucionalista nombrará Gobernadores provisionales de los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, de los que no tengan Gobernador Constitucional y de todas las demás Entidades Federativas cuyos primeros mandatarios combatan o desconozcan este movimiento.

Art. XV. Consolidado el triunfo de este Plan, el Presidente Provisional autorizará a los Gobernadores provisionales para que convoquen inmediatamente a elecciones de Poderes Locales de conformidad con las leyes respectivas.

Art. XVI. El Ejército Liberal Constitucionalista se regirá por la Ordenanza General y Leyes Militares actualmente en vigor en la República.

Art. XVII. El Jefe Supremo del Ejército Liberal - Constitucionalista, y todas las Autoridades Civiles y Militares que secunden este Plan impartirán garantías a Nacionales y Extranjeros y protegerán muy especialmente el desarrollo de la industria, del comercio y de todos los negocios.

SUPRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION.

Agua Prieta, Abril 23 de 1920.

Genl. de División P. Elías Calles.

Don Adolfo de la Huerta designado Jefe Supremo del

Ejército Liberal Constitucionalista, nombró al general Calles como Jefe de las fuerzas del Norte, con las que avanzó por - "El Púlpito", rumbo al centro, llegando al corazón de México sin haber sostenido ningún encuentro con el carrancismo moribundo.

Carranza desde el "Tren Olivo", cargado con todo el oro de la Nación y con un lastre de aduladores, firmó su sentencia de muerte, la que había de cumplirse unos días después en Tlaxcaltongo, Pue.

En el mes de mayo de 1920 hace su entrada triunfal a la Ciudad de México las tropas que se adhirieron al Plan de Agua Prieta; el general Alvaro Obregón acompañado de altos jefes del Ejército retorna a la capital y el general Calles designado por el Jefe de la revolución don Adolfo de la Huerta Secretario de Guerra y Marina, toma posesión de su alto cargo.

El 1º de junio ante el Congreso de la Unión, rinde la protesta de ley como Presidente Provisional de la República don Adolfo de la Huerta.

Durante el tiempo que estuvo frente a la Secretaría de Guerra el general Calles se enfrentó a serios problemas: la sublevación del general Pablo González en Nuevo León, la rendición incondicional del general Francisco Villa, del general Félix Díaz y otros más. Se distinguió por la aplicación de importantes sistemas de reorganización militar, elevando el ni-

vel moral e intelectual de la tropa. Difundió y elevó la cultura entre los miembros del ejército; hizo despertar la conciencia del deber patriótico entre los soldados y enseñó a la oficialidad y demás jefes la idea de las obligaciones contraídas con la nación.

Mandó condicionar bibliotecas, campos deportivos y gimnacios, fomentando la creación de casinos militares, decorosos centros de reunión y sano esparcimiento. Como Secretario de Guerra puso en práctica las buenas experiencias adquiridas en el transcurso de su carrera militar. Se destacó como incansable organizador en toda la extensión del vocablo.

El 30 de noviembre de 1920, el general Alvaro Obregón rindió la protesta de ley ante el Congreso de la Unión como Presidente Constitucional de la República.

Al integrar su gabinete designa al general Plutarco Elías Calles como Secretario de Gobernación.

Los postulados de la revolución se estaban cristallizando de manera definitiva aunque lenta en el gobierno del general Obregón, iniciándose una tarea de reconstrucción política, económica y social.

Obregón soldado, se reveló como un buen gobernante, pero las difíciles condiciones en que actuó, así como la brevedad de su función pública dejaron muchos puntos suspensivos a la saga de una enorme construcción social.

Al acercarse la campaña electoral para la renovación de Poderes Federales, un numeroso grupo de políticos, obreros, campesinos y otros sectores, apoyaron la candidatura del general Plutarco Elías Calles para Presidente de la República. El Secretario de Gobernación renuncia a su alto cargo y se pone al frente de su campaña electoral.

Surge un opositor, don Adolfo de la Huerta, a quien el Partido Nacional Cooperativista que controlaba muchos sectores políticos y oficiales, apoya su candidatura para la Presidencia. Don Adolfo de la Huerta por entonces Secretario de Hacienda, ambicionando la Presidencia, se dedicó a comprar partidarios con el dinero de la Nación. El popular Adolfo de la Huerta fue apoyado por la burocracia capitalina.

Los revolucionarios de convicciones se unieron para respaldar la candidatura del general Calles.

Don Adolfo de la Huerta con el dinero del pueblo se borbó a un puñado de militares, iniciando nuevamente los cuartelazos y huyendo rumbo a Veracruz.

Obregón se puso al frente de las tropas leales para combatir al sedicente ex-Secretario de Hacienda; a quien su joven consejero Jorge Prieto Laurens, se instituye director intelectual del movimiento rebelde.

Calles hombre práctico, hábil y esforzado militar a

la hora del peligro, no perdió tiempo en expectativas. Se dirigió a la Laguna, en donde reclutó a cinco mil campesinos y organizados enviólos al combate de Ocotlán.

El de la huertismo fue aniquilado al intentar una rebelión en contra de los defensores del Gobierno legalmente constituido.

En marzo de 1924, concluida la revuelta de la huertista, se inicia la campaña electoral y el general Calles después de asistir a la convención de los partidos políticos y obreros que lo apoyan, realiza su gira electoral por la República.

Efectuadas las elecciones, el Congreso de la Unión declara Presidente Electo para el período 1924-1928 al general Plutarco Elías Calles.

El 30 de noviembre de 1924, el Congreso de la Unión sale de su recinto y se instala en el Estadio Nacional, donde concurrieron más de cuarenta mil personas: políticos, diplomáticos, militares, obreros, campesinos e invitados para escuchar al general Plutarco Elías Calles rendir la protesta de ley como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

A mediados del año de 1927 fue reformada la Constitución en los artículos 82 y 83, en el sentido de que el Pre-

sidente de la República pudiera ser reelecto, siempre que no fuese para el período inmediato. El general Obregón acepta la postulación de sus correligionarios, sus oponentes fueron los candidatos antirreeleccionistas generales Arnulfo R. Gómez y Francisco Serrano, quienes se levantan an armas, siendo derrotados rápidamente.

El Presidente electo general Alvaro Obregón, llega a la ciudad de México, donde sus partidarios y amigos le ofrecen grandes manifestaciones de afecto. El 17 de julio de 1928, los diputados por el Estado de Guanajuato ofrecieron un banquete al general Obregón en el restaurante de la Bombilla en la municipalidad de San Angel, cuando sorpresivamente fue asesinado.

El 1º de septiembre, durante su último informe que rindió al Congreso de la Unión, el general Plutarco Elías Calles declaró ... "Que no deseaba volver a ocupar la Presidencia de la República".

Calles, al dejar el poder en diciembre de 1928, señaló a los caudillos militares como los siniestros obstáculos para el triunfo definitivo de nuestras instituciones democráticas, entregando al país como su mejor testamento político su informe Presidencial.

Calles apostrofó con valentía al continuismo y a su herencia trágica.

La cámara de Diputados designa Presidente Provisional de la República al licenciado Emilio Portes Gil, quien el 30 de noviembre de 1928 rinde la protesta de ley ante el Congreso de la Unión.

Sin ideas elevadas que ampararan la acción, José Gonzalo Escobar, Marcelo Cavaneo, Roberto Cruz, Jesús Aguirre, Francisco R. Manzo y Francisco Urbalejo, se rebelaron contra el Gobierno Provisional que dirigía el licenciado Emilio Portes Gil. Sobraron los pretextos pero no hubo una sola justificación. Los insurrectos se concretaron después de todo a volar puentes y averiar vías férreas. Calles al respecto expresó: "Es una rebelión contra las vías férreas".

Las pretenciones de Escobar y Manzo costaron cien millones de pesos al país, mas tuvieron la virtud de poner a flote la escoria de la revolución.

Los generales Plutarco Elías Calles, Juan Andrew Almazán, Saturnino Cedillo, Lucas González, Miguel M. Acosta, Anacleto López y Rodolfo Quevedo, entre otros, fueron los héroes de la última jornada militar que aplastó al ejército infidente.

Fue decisivo el valor de los contingentes agraristas en la última revuelta. Ellos dejaron por un momento el arado y las tierras de labor, para empuñar el rifle y defender las conquistas de la revolución, para mas tarde regresar a sus interrumpidas faenas agrícolas, una vez sofocada la infidencia del pretorianismo mexicano.



La aviación militar tuvo el principal papel en esta última contienda, ante su enérgica ofensiva huyeron las tropas desleales.

Calles dió fin a su carrera militar ejemplarísima uniendo el laurel del guerrero victorioso al de caudillo de la paz y defensor de la ley, al sostener a un presidente civil, legítimamente constituido.

#### CALLES ESTADISTA.

La juventud de nuestro país debe reconocer en Calles a uno de los hombres más valiosos del movimiento revolucionario de 1910; conocer y comprender su obra social, económica y de purificación política. La obra de Calles no puede glosarse en un libro de voluminoso texto, menos aún en unas cuantas líneas incoherentes y mal redactadas, sin embargo acogiéndonos a la benevolencia del lector vamos a proceder a delinear una perspectiva que sirva de estímulo para investigaciones subsecuentes y que surten el presente trabajo, con lo cual quedaremos ampliamente recompensados y plenamente satisfechos.

Calles es indiscutiblemente el más grande estadista de la América Hispánica, en una época de estériles titubeos continentales. La política de Calles es ampliamente creadora, no admite tanteos, orientada decididamente a la acción. Gusta de trabajar en los medios adversos, porque encuentra en ellos o-

casión de multiplicar sus energías y de transformar el ambiente hostil, conjura el peligro por que de antemano lo tiene vencido. Calles fue obrero de los destinos nacionales, forjó el porvenir de México.

Calles como Gobernante no se dió un punto de reposo. Su obra no se enfrascó en discusiones banales, la palabra en Calles es un reflejo, una concreción de sus actos y ésto es - ya una gran virtud en nuestro medio apático e indolente que desangra al país en una constante verborrea.

Calles como ya hemos dicho no discute, trabaja. Como Gobernante fue un hombre sincero y activo, que gobernó más allá de los discursos políticos y de las promesas oficiales. No abusó de las promesas, persuadido del buen éxito de su administración se concretó a señalar cauces.

Calles se enfrentó ante los más serios problemas nacionales con valor y decidida voluntad. Descartó soluciones a medias, siempre fue al fondo del problema, en búsqueda de la incógnita para su solución.

En 1912 Agua Prieta era una Comisaría de Sonora, Calles fue designado para hacerse cargo de ella. Desde este humilde puesto público como había de hacerlo en otros de mayor categoría, demostró su admirable capacidad para regir sensatamente los destinos de las colectividades, quienes hallaron en él a un recto administrador de sus intereses y a un fiel ob-

servante de la ley. Durante y después de su gestión se dejaron oír comentarios a su favor, de respeto, simpatía y afecto, que supo ganarse en el esfuerzo digno de su gestión.

Estando en su apogeo el constitucionalismo, fue designado por el Primer Jefe don Venustiano Carranza, Gobernador de su Estado Natal Sonora. Teniendo el ejemplo de los dos gobernadores que habían surgido del tronco familiar de don Elías Pérez, imitó de ellos su inquebrantable rectitud y su fecunda laboriosidad. Junto con un grupo de jóvenes revolucionarios, formuló la nueva Constitución Política de Sonora, de marcada tendencia obrerista. Creó también una Ley Agraria. Se hizo célebre su Decreto Número Uno, mediante el cual combatía el alcoholismo, obstáculo que impedía la reivindicación del campesino. Durante su gestión como Gobernador creó la escuela "Cruz Gálvez", una institución especialmente destinada a los huérfanos cuyos padres habían muerto en la lucha fratricida, para la obtención de instituciones democráticas que hoy nos rigen.

#### CALLES PRESIDENTE.

Plutarco Elías Calles tomó posesión de la Presidencia de la República el 1º de diciembre de 1924. Su período gubernamental abarcó hasta el 30 de noviembre de 1928. Entonces fue cuando desarrolló la etapa más fecunda de su vida, hasta convertirse en el primer estadista de la revolución, al cual

esta primordialmente consagrado nuestro estudio.

La obra de Calles durante su mandato Presidencial, comprendió todos los renglones de la administración. Testimonió que sus mayores preocupaciones comprendían cuatro capítulos básicos: la reestructuración económica y hacendaria; la reforma agraria; la educación popular y la organización de obreros y campesinos.

Al frente de los destinos de la nación, el Gobernante no solo amplificó aquéllos cuatro capítulos, sino que su obra abarcó los más extensos campos del panorama nacional. Entre lo más destacado de su obra como organizador figura:

En materia agraria el reparto de 3,195,028 hectáreas que beneficiaron a 302,402 familias de campesinos.

La creación de las Comisiones Nacionales de Irrigación y de Caminos.

La iniciación de la construcción de la carretera entre México y el Puerto de Acapulco, de la gran carretera internacional México-Laredo, así como la carretera México-Puebla.

La fundación del Banco de México, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, de los Bancos Cooperativos Agrícolas y otras instituciones de crédito.

La construcción de las presas de Pabellón y don Mar

ción y la iniciación de la de El Mante.

La organización de la educación indígena. La fundación de la escuela De la Huerta en el Estado de Michoacán. La apertura de las Escuelas al aire libre en la ciudad de México

El establecimiento para las primeras redes de comunicación telefónica a larga distancia, siendo el primer servicio el inaugurado entre México y Querétaro y después entre México y Monterrey, hasta culminar con la comunicación telefónica con Washington en agosto de 1927.

Innumerables son las anotaciones que el Gobierno del presidente Calles brindó al progreso del país; pero las señaladas son algunas de las más trascendentales. Con Calles se realizó una obra administrativa altamente constructiva y técnica. Nunca como entonces dispuso el país de mayores ingresos pecuniarios, que permitieron poner en marcha uno de los más grandes programas que hasta esa época se habían realizado en México.

A Calles, dice el licenciado Portes Gil, se deben los más extraordinarios y originales renglones constructivos de la revolución. En materia de tierras, incluyendo la política agraria, irrigación con aguas federales, carreteras, asuntos indígenas, salubridad, educación, trabajo y política interna, se realizó sin duda, durante aquella administración el programa que después y con el tiempo ha sido considerado como el programa realmente constructivo de la revolución. Añade

el licenciado Portes Gil, Calles puede decirse, fue el mejor estadista de la revolución. 10

La importancia de su obra consiste en que fincó los cimientos de casi todas nuestras instituciones públicas modernas. Su programa ha sido continuado, pero a él se deben las bases iniciales de todo lo que después se ha desarrollado como programa nacional.

Fue el creador de instituciones sociales, administrativas, educativas y culturales, económicas y hacendarias, bancarias y políticas. En todo esto dejó su huella perdurable. A describir aunque sea someramente esta magna obra que nos legó, consagraremos los siguientes capítulos.

-----  
10. Portes Gil, Emilio. "Sentido y destino de la revolución mexicana". México 50 años de Revolución. Tomo III. 1961.

### III. LAS INSTITUCIONES SOCIALES.

#### I. EL CODIGO CIVIL DE 1928.

Calles legó al progreso del país la institución más importante en materia jurídica, como es el nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, promulgado el 30 de agosto de 1928, y que entró en vigor el 1º de octubre de 1932.

Según consta en el artículo 1º transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial del 1º de septiembre de 1932, con el presente Código quedó abrogado el de 31 de marzo de 1884, que rigió desde el primero de junio del mismo año hasta el 30 de septiembre de 1932.

Tanta trascendencia revestía ese nuevo Código, que fue sometido durante cuatro años -1928 a 1932- a un verdadero estudio y debate de la opinión pública, antes de que se pusiera en vigor.

La comisión redactora del Proyecto de Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en un intento de hacer un Código Civil Social, llevó a consignar una serie de reformas en base a la siguiente consideración sustancial:

"Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de

la organización social, y han echado por tierra dogmas tradicionales consagrados por el respeto secular".

"La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido crisis en todas las disciplinas y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis".

"El pensamiento capital que informa el proyecto puede expresarse brevemente en los siguientes términos:

Armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que imperaba en el Código Civil de 1884".<sup>II</sup>

He aquí algunas de las reformas principales que contiene el proyecto:

a). Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer.

b). Se fijó un procedimiento más eficaz para la publicación de las leyes. Atenuando la ficción jurídica de que

II. Exposición de motivos del Código Civil vigente para el Distrito y Territorios Federales. Ediciones Andrade. 1958.



la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento.

c). Se dió a las clases desamparadas o ignorantes una protección efectiva. Modificándose las disposiciones inspiradas en los clásicos prejuicios de la igualdad ante la ley y de que la voluntad de las partes es suprema ley de los contratos.

d). Se reconoció la personalidad jurídica de las agrupaciones; sindicatos; asociaciones profesionales y demás a que se refiere la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las sociedades cooperativas y mutualistas.

e). Se exigió para contraer matrimonio que los prometidos presenten una constancia médica de buena salud. Estableciéndose como impedimento para contraer matrimonio padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además hereditaria, con el propósito de evitar la degeneración de la especie igualmente el hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas enervantes.

f). Supresión de la odiosa diferencia entre hijos naturales e hijos nacidos de matrimonio.

g). El otorgamiento de realidad jurídica al concubinato.

h). Se estableció una forma expedita para obtener el divorcio por mutuo consentimiento.

i). Se concibió el derecho de propiedad como un medio para la consecución de una verdadera función social.

j). Se ensayó implantar la teoría objetiva de la posesión.

k). Se incluyó la necesidad social de constituir el Patrimonio de Familia.

l). Limitación al derecho a heredar en materia de Sucesiones, adoptándose la doble forma: la testamentaria y la legítima.

m). El testamento Olografo se adoptó como una novedad, abrigando la Comisión la esperanza de que será el testamento del porvenir para la mayoría de las clases sociales.

n). Creación de nuevos tipos de obligaciones en la relación contractual.

ñ). Adopción de la teoría del riesgo profesional en los accidentes de trabajo.

o). Reformas sustanciales en lo referente a contratos de compraventa, arrendamiento y aparcería rural.

El nuevo Código Civil transformó radicalmente los antiguos ordenamientos y, alejándose del criterio individualista, creó un derecho conceptualmente social.

El pensamiento capital que informa el nuevo Código Civil, puede expresarse brevemente en los siguientes términos:

Armonizar los intereses individuales con los sociales corrigiendo el exceso de individualismo que imperaba en el Código Civil de 1884.

En resumen, las principales reformas del nuevo Código Civil se pueden sintetizar en:

Equiparación de la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria en vista de la fuerza desarrollada que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que dedique a todas las actividades sociales y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el Código anterior.

Se dió a la clase desvalida o ignorante una protección efectiva, modificándose las disposiciones inspiradas en los clásicos prejuicios de la igualdad ante la ley y que la voluntad de las partes es la supremá ley de los contratos, pues se comprendió que no todos los hombres tan desigualmente dotados por la sociedad, en atención a su riqueza, cultura, et cetera, pueden ser regidos invariablemente por la misma ley y por eso, se dispuso que cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del otro obtenga un lucro excesivo, que sea evidentemente desproporcionado con lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la rescisión del contrato, y cuando esto no sea posible, la reducción equitativa de su obligación.

Se moderó el rigor del precepto de que la ignorancia de las leyes debidamente promulgadas y publicadas no excusa su cumplimiento, precepto que se anova en una ficción legal constantemente desmentida por la experiencia, facultándose a los jueces para que teniendo en cuenta el notorio atraso de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación y su miserable situación económica, puedan eximirlos de acuerdo con el Ministerio Público de las sanciones en que hubieren incurrido por falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público y que no resulte perjuicio a tercero.

Se reconoció la personalidad moral de los sindica-

tos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las sociedades cooperativas y mutualistas.

Por lo que respecta a los hijos, se comenzó por suprimir la onerosa designación de hijos naturales e hijos nacidos de matrimonio; se procuró que unos y otros gozasen de los mismos derechos, pues en una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los progenitores y que se vean privados de los más sagrados derechos, solo porque no nacieron dentro de matrimonio, de lo cual culpa alguna no tienen. Se ampliaron los casos de la investigación de la paternidad, porque los hijos tienen el derecho de saber quienes los procrearon y pedir que los autores de su existencia les proporcionen los medios necesarios para subsistir; pero se procuró que la investigación de la paternidad no constituyera una fuente de escándalo y de explotación, por parte de mujeres sin pudor que quisieran sacar provecho de su prostitución.

Existe en nuestro pueblo, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar familia: el concubinato. Estando al margen de la ley quienes en tal estado vivían, pero el legislador en el proyecto reconoce que produce algunos efectos jurídicos, en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y compañera del jefe de la familia. Esos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues la Comisión con-

sidera el matrimonio como la forma legal y moral de constituir la familia.

Al tratar de la propiedad, el nuevo Código Civil se apartó de la tendencia individualista que campeaba en el derecho romano, en la legislación napoleónica y en gran parte del anterior Código Civil, adoptando la teoría progresista que considera el derecho de propiedad como el medio de cumplir una verdadera función social. Por tanto no se consideró a la propiedad como un derecho intangible y sagrado, sujeto en su ejercicio a la apreciación individual del propietario, sino como un derecho mutuable que debe modelarse sobre las necesidades sociales a las cuales esta llamado a responder preferentemente. De acuerdo con los preceptos constitucionales relativos, se impusieron algunas modalidades a la propiedad, tendientes a que no quedara al arbitrio del propietario dejar improductiva su propiedad, y a que no se usara tal derecho con perjuicio de tercero o con detrimento de los intereses generales.

Una de las innovaciones más importantes que contiene el nuevo Código es la reglamentación del patrimonio de familia. Se procuró no dañar intereses legítimos al constituir el patrimonio y se tuvo especial empeño en dar facilidades a las familias pobres y laboriosas para que pudieran adquirir bienes raíces pertenecientes a los gobiernos federal, del distrito o municipios, que no estuvieren destinados al uso común o a un servicio público, dejando a la autoridad administrati-

va en completa libertad para que dicte todas las medidas que las circunstancias requieran.

Se modificó la legislación vigente sobre propiedad intelectual, pues no se considera a ésta como un derecho perpetuo, sino como un privilegio limitado de acuerdo con la tesis que establece el artículo 28 de nuestra Constitución Política. Se creyó justo que el autor o el inventor goce de los rendimientos que resulten de su obra o de su invento; pero no que transmitan esa propiedad a sus más remotos herederos, tanto porque la sociedad está interesada en que las obras e inventos de positiva utilidad entren al dominio público, como también en tales obras e inventos se han aprovechado la experiencia de la humanidad y los conocimientos de nuestros antecesores, por lo que no puede sostenerse que sea obra exclusiva del autor o del inventor.

Por lo que toca a la sucesión legítima, el derecho de heredar se limitó hasta el cuarto grado de la línea colateral, porque más allá de ese grado los vínculos familiares son muy débiles y es una ficción verdaderamente infundada suponer que el autor de la herencia quiso dejar sus bienes a parientes remotos que quizá ni conoció.

En materia de obligaciones era conveniente no dejar fuera de la ley formas de obligarse que el progreso ha creado y que los Códigos civiles modernos y connotados juristas han aceptado.

De gran trascendencia es la adopción de la teoría del riesgo profesional, según la cual el patrón responde de los accidentes que sufren sus obreros, independiente de toda culpa o negligencia de su parte, pues se considera el accidente como una eventualidad a cargo de la empresa.

El contrato de arrendamiento se modificó profundamente, haciendo desaparecer todos aquellos privilegios establecidos en favor del propietario, que recienste al arrendatario.

El contrato de aparcería rural se reformó, con el objeto de armonizar los intereses del propietario y del aparcerero, asociándolos para un mejor éxito en la explotación de la tierra.

Se hicieron otras muchas reformas que nos obatenmos de mencionar porno hacer más extenso este trabajo, pero todas inspiradas en la idea capital de socializar, en cuanto fuere posible, el derecho civil, preparando el camino para que se convierta en un Derecho Privado Social.

La reforma del Código Civil era un deber ineludible del nuevo régimen, pues en tanto que la organización de la familia, el concepto de propiedad y la reglamentación fácil y expedita de las transacciones diarias no se armonizaran con las exigencias de la vida moderna, el antiguo régimen vencido en los campos de batalla seguiría gobernando nuestra sociedad.



Con el actual Código Civil, se dió un paso decisivo respecto a la integración del derecho familiar y por primera vez en México, la mujer adquirió la igualdad jurídica con el hombre; por tanto, representa una gran conquista en el largo camino hacia la igualdad jurídica de la mujer mexicana.

Al doctor Guillermo Vázquez Alfaro, se deben las siguientes expresiones:

El 30 de agosto de 1928, el Presidente Calles promulgó el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que entró en vigor en octubre de 1932 y que, con algunas modificaciones, se mantiene hasta nuestros días. Prosiguiendo la tesis de la Ley de Carranza sobre Relaciones Familiares y no sin cierta manifiesta intromisión pseudosocialista, de la cual escapa el texto normativo del propio Código, dicho ordenamiento constituye un avance que, por lo menos en el ámbito normativo, favorece la ruta histórica hacia la igualdad jurídica de la mujer en México. 12

## 2. LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

Los trabajadores al servicio del Estado recibieron

12. Vázquez Alfaro, Guillermo. "la desigualdad jurídica de la mujer mexicana". El Universal, 18 de abril de 1975.

protección por primera vez, en reconocimiento a sus derechos en la época del Presidente Calles. Indudablemente que las medidas tomadas no resolvieron todos los problemas de la burocracia, sin embargo, fueron el punto de partida de una política que maduraría años después.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro fue expedida por el Presidente Calles el 12 de agosto de 1925 y publicada en el Diario Oficial el 19 del mismo mes y año.

En 1925 debido a la creciente inquietud de sus trabajadores, obliga al Estado a buscar algún paliativo a su situación afflictiva. Se crea para tal objeto la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, su ley inicial publicada el 19 de agosto de 1925, unicamente persigue el limitado objetivo de conceder pensiones de retiro. Es la primera tentativa del régimen para dar seguridad a sus trabajadores, es un esfuerzo que satisface inicialmente un capítulo de las múltiples necesidades de estos trabajadores.

Son los maestros los primeros trabajadores al servicio del Estado, quienes inician el movimiento de organización en el año de 1927, concluyendo en la integración de la Confederación Nacional de Maestros, siendo el primer secretario general Vicente Lombardo Toledano. 13

La ley de pensiones civiles comprendió 94 artículos divididos en seis capítulos. Establecía en sus principales ar

13. Sánchez Mireles, Rómulo. "El movimiento burucrático", México 50 años de Revolución. Tomo II. 1961.

Artículos lo siguiente:

Artículo 1. Los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, tienen derecho en los términos de esta ley, a pensiones de retiro cuando lleguen a la edad de sesenta años cumplidos o se inhabiliten para el servicio, si en uno u otro caso han servido por un tiempo igual o superior al que como mínimo determina esta ley.

El retiro forzoso con goce de pensión, se ajustará a lo prevenido en los artículos 8 al 10.

Artículo 2. Las pensiones pasarán a los deudos del pensionista cuando éste fallezca, en los términos que se determinan en los artículos 24, 33 y 34 de la presente ley.

Artículo 3. Tienen derecho a los beneficios de esta ley, todos los encargados de un servicio público que no sea militar, incluyendo los de carácter docente y cuyos cargos y remuneraciones estén enumerados en las leyes orgánicas del respectivo servicio o en el presupuesto de Egresos, o que en virtud de disposición legal, sean pagados con cargo al Erario Federal o al del Distrito o Territorio respectivo, con excepción de los siguientes:

- I. Los diputados y senadores.
- II. Los que sirvan mediante contrato.
- III. Los que tengan como remuneración honorarios o comisión proporcionales al trabajo desempeñado o a los resul-

tados obtenidos.

Los que presenten sus servicios en calidad de artesanos u operarios, o que formen parte de la servidumbre, se considerarán comprendidos en las disposiciones de esta ley si se les expide despacho o nombramiento, mediante el cual acrediten que sus servicios tienen el carácter de permanentes. 14

Sobre las pensiones y auxilios señalaba:

Artículo 7. Tienen derecho a pensión:

I. Los funcionarios que cumplan sesenta años de edad, después de quince años, por lo menos, de trabajo.

II. Los deudos de los funcionarios que fallezcan en el cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hayan estado en funciones.

III. Los funcionarios que se inhabiliten física o intelectualmente, de manera permanente, por causa de su servicio, sea cual fuere el tiempo que hayan estado en funciones, a menos de que la inhabilitación sea producida por culpa del mismo funcionario.

IV. Los que inhabiliten física o intelectualmente de manera permanente, por causas ajenas al desempeño del cargo o empleo, si tienen por lo menos, diez años de servicios y que la inhabilitación no sea consecuencia del abuso de bebidas o sustancias nocivas, ni de otros actos que se puedan calificar de mala conducta.

El fondo de pensiones se formaría fundamentalmente

-----  
14. Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. Diario Oficial, 19 de Agosto de 1925.

con las asignaciones provenientes de los sueldos de los trabajadores. Además establecía la dirección y administración del ramo de pensiones.

Artículo 64. La administración del ramo de pensiones corresponderá privativamente a la Dirección de Pensiones, cuyo órgano superior será una junta que se denominará Directiva y que para la ejecución de sus resoluciones tendrá a sus órdenes inmediatas y exclusivas a un funcionario que, con el nombre de Director de Pensiones, será el jefe del personal de la oficina que ha de tener a su cargo el trabajo administrativo.

Artículo 65. La junta directiva se compondrá de siete miembros: uno nombrado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda; otro nombrado por el Gobernador del Distrito; dos nombrados de igual manera, con el cargo especial de representar y vigilar, en cuanto pudiere ser necesario, los intereses de los funcionarios de uno y otro Gobierno; y dos que no desempeñen ningún cargo oficial, - nombrados por los cuatro antes enumerados, siendo el séptimo el Director de Pensiones.

La Ley de Pensiones Civiles de Retiro, expedida por el Presidente Calles, constituyó una conquista histórica para los trabajadores al servicio del Estado. En su informe del 1º de septiembre de 1925, el presidente Calles refiriéndose a la Ley expresó entre otras cosas lo siguiente:

La Ley de Pensiones Civiles de Retiro, que establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adoptado por las naciones más cultas y mejor administradas, no considera la pensión como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven; la fuente de fondo para el pago de pensiones se formará en parte, con el descuento que le hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, y el reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando éstos pierdan su aptitud para el trabajo, destinando al fondo de pensiones una suma proporcional.<sup>15</sup>

### 3. LAS INSTITUCIONES OBRERAS.

Durante el gobierno del presidente Calles, la fuerza obrera cobró una gran influencia en el país. La Confederación Regional Obrera Mexicana -CROM- adquiere una singular relevancia, al grado de que Luis N. Morones, primer Secretario General de la Confederación, pasa a ocupar un elevado cargo gubernamental, como miembro del gabinete callista. Al figurar Morones como Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, se establece la vinculación entre el movimiento obrero y el Estado. Guadalupe Rivera Marín comenta este hecho diciendo: "Mediante esta vinculación, se consolida el movimiento obrero y el -----"

15. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal 1º de septiembre de 1925.

Estado reconoce que, gracias a las organizaciones sindicales, se logra una mayor estabilidad de las instituciones e ideales surgidos en virtud de la lucha revolucionaria.<sup>16</sup>

La CROM, creada en 1918 por el Congreso Obrero Nacional convocado por el gobierno del Estado de Coahuila, se convierte bajo el régimen callista, en la primera organización de trabajadores en el sentido moderno de la expresión.

Con el presidente Calles se consolida definitivamente el movimiento obrero mexicano. El promovió la organización de los trabajadores y se propuso dar a su gobierno el apoyo de la fuerza obrera.

Ricardo J. Zevada se refiere al respecto diciendo: "Conforme a nuestro modo de ver el presidente Calles hizo muy bien, en su calidad de jefe de un gobierno popular, en dar a los trabajadores y a sus organizaciones el impulso inicial - que los ha llevado a la poderosa situación actual dentro de nuestra estructura social. El caso de Luis N. Morones nombrado por Calles Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y quien comenzó a distinguirse como dirigente sindical desde 1912, en la Casa del Obrero Mundial, demuestra lo dicho, Morones actuó con el grupo Acción ya dentro de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); posteriormente en el Partido Laborista Mexicano que combatió a Carranza y sostuvo a Obregón. Calles dió apoyo a otros destacados líderes: Celestino Gasca, Vicente Lombardo Toledano, Eduardo Moneda, Ricardo Tre-

16. Rivera Martín, Guadalupe. "El movimiento obrero". México 50 años de Revolución, Tomo II, 1961.

vino, etcétera. No hay que olvidar que las bases del noderoso movimiento obrero mexicano estaban muy claramente definidas en el artículo 123 Constitucional".<sup>17</sup>

El criterio obrerista del presidente Calles lo llevó a acreditar agregados obreros en las embajadas de los principales países europeos y de la América del Sur.

-----

17. Zevada, Ricardo. "Calles, el Presidente", Editorial Nuestro Tiempo. 1971.



#### IV. LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS.

##### I. LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Como paso inicial para la reestructuración de la administración pública, el régimen del presidente Calles se avocó a la reforma de las instituciones hacendarias.

La reorganización administrativa, como manifestaciones más sobresalientes de la tendencia de mejorar el organismo administrativo encargado de desempeñar las múltiples funciones que la Ley de Secretarías de Estado asigna a la de Hacienda y Crédito Público, es digno de mencionar los trabajos de la Comisión que formuló el proyecto de Ley que deslinda las facultades del Departamento de Contraloría y de la Tesorería General de la Nación.

Por decreto del 12 de agosto de 1925, se hizo a la Dirección General de Aduanas la devolución de la autonomía que le otorgaba la ley de 19 de febrero de 1900. La razón de esta medida radica en que dicha oficina, en su calidad de directriz del servicio aduanero, necesita para su eficiencia, unificar los procedimientos y hacer el mejoramiento y la depuración del personal.

Por decreto de fecha 22 de abril de 1925, se reorganizó la Comisión de Aranceles, con el fin de hacer más eficientes sus labores en pro del desarrollo industrial y comerci-

al del país. La comisión quedó integrada por dos delegados de la Secretaría de Agricultura y de Comunicaciones y otro de cada una de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Industria.

Las peticiones que llegan a la Secretaría de Hacienda o a la de Industria a fin de que sean modificadas las cuotas arancelarias, son giradas para su estudio, a la Comisión de Aranceles. Conocida la opinión de los delegados de voz informativa, los cuatro representantes de las Secretarías de Hacienda y de Industria deciden en juntas privadas, si es o no de concederse lo solicitado. Los delegados de las Secretarías de Hacienda y de Industria estudian las modificaciones procedentes a la tarifa, de acuerdo con la política arancelaria adoptada.

Todos los acuerdos unánimes de los representantes de Hacienda e Industria, se transforman en proyectos de decretos que se someten, por conducto del Secretario de Hacienda, a la aprobación del Ejecutivo.

La Dirección General del Catastro ha continuado implantando métodos modernos que hacen más baratas y rápidas todas las operaciones relativas, sin menoscabo de su debida precisión. Como consecuencia de las reformas introducidas en los procedimientos, se logró que, en menos de un año, la formación catastral del Distrito Federal sea casi igual a la comprendida durante todo el tiempo pasado de veinticuatro años. Así

mismo, el número de predios descritos en las recientes operaciones catastrales, es equivalente al que se describió desde la implantación del Catastro. 18

La reorganización consular: el presidente Calles informó en 1925 lo siguiente: Como complemento al Reglamento de la Ley Orgánica Consular se ha adoptado, después de conveniente estudio, el Reglamento interior para el funcionamiento de nuestros consulados, en el cual, además de medidas de organización, se establecen recompensas y las penas que se hagan merecedoras los empleados consulares. 19

La organización de los ferrocarriles. El presidente Calles acordó la reorganización de los Ferrocarriles Nacionales, cuyos resultados inmediatos fueron los de lograr economías considerables. Su reajuste descargó a la nación de compromisos que los propios Ferrocarriles estaban en capacidad de afrontar con una administración adecuada y eficiente.

La reorganización del ramo de Guerra. Las masas de soldados-camposinos que habían hecho la revolución armada, pasaron a formar un ejército disciplinado y a integrar una Institución. Al respecto, en 1926, el presidente Calles informó: "La Secretaría de Guerra y Marina ha procurado organizar y sostener un ejército que responda en todo a las necesidades de la nación. Para obtener este resultado ha sido necesaria la cooperación conjunta de los elementos militares que lo integran, quienes, con raro entusiasmo y decisión han secundado

18. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal Iº de septiembre de 1925.

19. Ibidem.

natrióticamente las disposiciones del alto mando, tendientes a elevar cada vez más el nivel moral e intelectual de la institución, obra en la que también han cooperado muy activamente los distintos jefes de operaciones militares en la República. Los materiales de Guerra han sido igualmente objeto de especial cuidado, reparándose y adquiriéndose los necesarios para el mejor servicio.<sup>20</sup>

La reorganización del ejército se encomendó como Secretario de Guerra y Marina, al general Joaquín Amaro, uno de los más brillantes jefes de la Revolución y poseedor de grandes dotes como organizador. A él se debe el ejército moderno de México, convertido actualmente en una Institución Nacional. Amaro logró "en tiempo notablemente breve, hacer de las tropas revolucionarias un ejército moderno con admirable organización y disciplina."<sup>21</sup>

## 2. LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE CAMINOS.

El presidente Calles inició la construcción de carreteras, de acuerdo con planes de gran magnitud y utilizando la más moderna técnica.

Este programa caminero se puso en marcha con la cre-

20. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal 1º de septiembre de 1926.

21. Elías Calles, Leonardo. "Plutarco Elías Calles: el Jefe Máximo". En Iniciativa, núm. 413, México 24 de mayo de 1975.

5  
ción de la Comisión Nacional de Caminos, que bajo el gobierno del presidente Calles tuvo tres etapas:

Primera. La de su creación por el artículo II de la ley de 30 de marzo de 1925. En esta primera etapa, la Comisión Nacional de Caminos actuó bajo la dependencia directa de la Secretaría de Hacienda.

Segunda. La de su reglamentación de 31 de agosto de 1925.

Tercera. Su reorganización por Ley de Caminos y Puertos, de abril de 1926.

La ley de 30 de marzo de 1925, estableció un impuesto federal sobre las ventas de primera mano de gasolina destinada al consumo en el interior del país. Dicho impuesto debía aplicarse exclusivamente a la construcción, conservación y mejora de caminos nacionales. La Tesorería General de la Nación entregaría las cantidades recaudadas a la Comisión Nacional de Caminos, creada por el artículo II de la propia Ley, en los términos siguientes:

Artículo II. Una Junta, denominada "Comisión Nacional de Caminos" e integrada por tres miembros, dos de los cuales serán representantes del Ejecutivo Federal, nombrados respectivamente por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Obras Públicas, y el -

el tercero, representante de los causantes y designado por ellos, administrará y aplicará los fondos del impuesto, tal como lo prescriba el reglamento de esta Ley. El cargo de miembros de la "Comisión Nacional de Caminos" será honorífico.

Se establecía en sus principales artículos:

Artículo 12. Dicha Comisión procurará distribuir y aplicar los fondos recaudados, en cuanto fuere posible, de manera de producir en cada región un beneficio proporcional al importe del impuesto causado.

Artículo 13. La Contraloría General de la Nación glosará, de acuerdo con la Ley orgánica, las cuentas que rinda la citada Comisión.<sup>22</sup>

Sobre la materia, el presidente Calles expidió nuevas disposiciones:

El Decreto de 26 de Junio de 1925, publicado en el Diario Oficial de 17 de julio del mismo año, previniendo que a partir del 1º de agosto siguiente los productos del impuesto Ad-valorem sobre tabacos labrados se debían aplicar a la construcción, conservación y mejoramiento de los caminos nacionales.

La Ley de 26 de agosto de 1925, que estableció un impuesto federal sobre gasolina destinada al consumo en el in-

22. Ley de 30 de marzo de 1925.

terior del país y que debía aplicarse exclusivamente a la construcción, conservación y mejoramiento de los caminos nacionales. Esta Ley introdujo modificaciones y derogó las leyes de 30 de marzo y de 26 de junio de 1925.

El 31 de agosto de 1925 el presidente Calles expidió el Reglamento que debía normar los trabajos de la Comisión Nacional de Caminos. Entre sus artículos más importantes figuran los siguientes:

Artículo 1. La Comisión Nacional de Caminos creada por virtud del artículo séptimo de la Ley expedida por el Ejecutivo en 26 de agosto de 1925, para administrar y aplicar los fondos del impuesto federal sobre consumo de gasolina, el impuesto sobre tabacos labrados y los que especialmente se le designen, queda encargada de la construcción, conservación y mejora de los caminos nacionales a que se refiere la fracción V del artículo 5º y los que el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, le encomiende.

Artículo 2. Los miembros de la Comisión Nacional de Caminos, designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley, no podrán ocupar dentro del gobierno, empleos de carácter administrativo, excepto los consultivos o docentes u otros expresamente salvados de incompatibilidad por las leyes.

Tampoco se incluye en la prohibición anterior el desempeño, por uno de los miembros de la Comisión, del puesto de Gerente a que se refiere el artículo 3º.

**Artículo 5. Son atribuciones de la Comisión Nacional de Caminos:**

**I. Encargarse de los productos de los impuestos de la gasolina desde que la Tesorería General los ponga a su disposición, así como de cualesquiera otros fondos que las leyes le asignen, y administrarlos e invertirlos en la construcción de caminos y en sus servicios conexos, de conformidad en lo establecido en el artículo 8º de la Ley relativa, entendiéndose sin embargo, que la aplicación proporcional de los fondos a que refiere dicho artículo se hará en la forma más conveniente para los intereses generales y con sujeción al programa al que se refiere la fracción V de este artículo.**

**II. Nombrar y remover libremente el personal de su dependencia y fijar sus salarios y retribuciones.**

**III. Formular las instrucciones y especificaciones que deben regir para la construcción de los caminos a que se refiere la fracción I.**

**IV. Adoptar su reglamento interior y el de sus oficinas y dependencias,**

**V. Preparar primero y poner luego en práctica, previa aprobación expresa del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para esto último:**

**a). El programa a que deba sujetarse la construcción de caminos nacionales con los fondos especiales puestos a**



su cargo, así como las ampliaciones y modificaciones del mismo programa a que de tiempo en tiempo haya lugar.

b). Los proyectos y presupuestos generales relativos a cada uno de los caminos comprendidos en tal programa.

c). Los arreglos y presupuestos generales relativos a cada uno y contratos que a su juicio sean necesarios o convenientes para el mejor logro de sus fines y cumplimiento de los dos incisos anteriores.

VI. Adquirir la maquinaria, herramientas, mobiliario, equino y demás efectos necesarios para el desempeño de sus funciones.

VII. Rendir a la Contraloría General de la Nación de conformidad con el artículo 17 de la Ley, cuentas, inventarios e informes sobre gastos de los fondos y existencia a su cargo.

VIII. Informar periódicamente al Ejecutivo por los conductos respectivos y con la documentación necesaria para una clara inteligencia del asunto sobre la marcha y resultado de sus labores.

IX. Proponer la emisión de los pagarés que deban expedirse conforme a los contratos y leyes relativos y los términos más convenientes para llevarla a cabo.

X. Gestionar ante cualquiera autoridad judicial o administrativa todo lo que se relacione con el desempeño de las atribuciones antes expresadas.

XI. Poner en práctica, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las medidas de policía relacionadas con el uso y conservación de los caminos que estén a su cargo.

XII. Ejercer, con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes en cada caso, cualesquiera otras funciones que juzgue indispensables para el cumplimiento de los fines para que fue creada, en lo que no esté expresamente previsto en el presente reglamento.<sup>23</sup>

En su ya mencionado informe, el presidente Calles comentó:

... "Está funcionando la Comisión Nacional de Caminos creada de conformidad con la Ley de 30 de marzo último para administrar y aplicar los fondos que se recauden por concepto del impuesto sobre ventas de primera mano de gasolina, establecido por la propia Ley, así como los productos del impuesto ad-valorem sobre tabacos labrados destinados a la construcción de caminos nacionales. Atendiendo a que las leyes y disposiciones vigentes sobre el ramo son muy antiguas y están muy lejos de corresponder a las circunstancias actuales, se formuló un proyecto de Ley de Caminos y Puentes, que será so-

23. Reglamento de 31 de agosto de 1925.

metido a la ilustrada consideración de éste honorable Congreso  
24

-----

24. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal  
1º de septiembre de 1925.

## V. LAS INSTITUCIONES ECONOMICAS Y HACENDARIAS.

### I. LA LEY DEL PETROLEO DE 1925.

La primera Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional se expidió durante el mandato del presidente Calles. Dicha Ley promulgada el 26 de diciembre de 1925 reafirma el dominio directo de la nación sobre los yacimientos petroleros, regula las concesiones petroleras, designa las zonas de reserva y se refiere a los impuestos que gravan la industria petrolera y las participaciones que corresponde a los Estados.

Las principales disposiciones de esta Ley son las siguientes:

Artículo 1. Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. En esta Ley se comprende con la palabra "petróleo", a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompaña o se derivan de él.

Artículo 2. El dominio directo de la Nación, a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible, y solo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la in-

industria petrolera.

Artículo 3. La industria petrolera es de utilidad pública; por lo tanto, gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno, y procederá a la explotación y la ocupación de la superficie, mediante la indemnización legal correspondiente para todos los casos que reclamen las necesidades de esta industria.

Artículo 4. Los mexicanos y las sociedades civiles y comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras sujetándose a los preceptos de esta ley. Los extranjeros, además de la obligación anterior, deberán previamente cumplir con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Política vigente.

Artículo 5. Los derechos derivados de concesiones otorgadas conforme a esta Ley, no se transferirán en todo o en parte a gobiernos soberanos extranjeros, ni se admitirán a éstos como socios o coasociados, ni se constituirá a su favor ningún derecho sobre aquéllos.

Artículo 20. Los impuestos que gravan la industria petrolera, de acuerdo con la ley respectiva, serán pagados - por todas las corporaciones, sociedades o particulares que se dediquen a la citada industria, cualquiera que sea el carácter de los derechos que tengan sobre los yacimientos que explotan.

En consecuencia, para los efectos de esta ley, todos los exploradores del petróleo y sus derivados, están en igualdad de condiciones.

A juicio del Ejecutivo, los impuestos que gravan la industria petrolera, podrán enterarse en especie o en moneda, de acuerdo con el valor fiscal que cotice en la fecha en que se haga dicho entero.

Se concede una participación para los Estados, dentro de cuyos límites estén ubicados los fondos petroleros en producción; dicha participación no será menor del 10% del impuesto de producción que fijará anualmente el Congreso General en la Ley de Ingresos. Tratándose de terrenos baldíos, el Estado participará además de un 30% de lo que le corresponda al fisco Federal por el derecho de superficie.

De la participación que corresponda a los Estados por uno u otro concepto recibirán los municipios, en cuya jurisdicción estuvieren los pozos de petróleo, cuando menos la décima parte de lo que toque a los Estados.

La participación que corresponda a los Estados y Municipios será pagada por los causantes directamente a los Estados de acuerdo con la liquidación anual de la Secretaría de Hacienda.<sup>25</sup>

La promulgación de la Ley y su Reglamentación, ocasionaron algunas representaciones diplomáticas por parte del

-----  
25. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 26 de diciembre de 1925.

Gobierno Estadounidense, originando una controversia de carácter diplomático, en la que el Gobierno Americano exponía diversas consideraciones que, en su concepto, lesionaban los derechos de sus nacionales en México, y pretendían que algunos de los mandatos de la Ley fueran modificados, disposiciones que, por otra parte, no se refieren a otra cosa que a confirmar lo que diversas leyes y nuestra Constitución establecen sobre el particular. El Gobierno de Calles contestó las representaciones aludidas, sosteniendo nuestro derecho para la expedición de las mencionadas leyes y sus reclamos, no solo por ser una reglamentación de lo que ya ordena la Constitución, sino fundamentalmente porque la expedición y cumplimiento de las leyes referidas, no pueden afectar los derechos legítimamente adquiridos, más allá de lo que los principios del Derecho de la justicia y de la equidad consienten.<sup>26</sup>

Muy importante fue la legislación que el presidente Calles promulgó sobre la cuestión petrolera. En ella se advierte el propósito de defender los intereses de México y puede considerarse como un antecedente de la expropiación de 1938. Sobre el particular, el licenciado Emilio Portes Gil relata el incidente ocurrido en 1926, "... A resultas de una ley sobre el petróleo de 1926, se vino con Estados Unidos una discusión seria. Recuerdo que estuvimos a punto de ser invadidos".

Tan delicada situación distrajo a Calles de otros asuntos más urgentes, pero se portó con valor y patriotismo. La raíz del problema fueron los intereses creados del entonces

26. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal 1º de septiembre de 1926.

embajador de Estados Unidos en México y del Secretario de Estado de ese país. Los dos eran grandes petroleros o abogados de compañías petroleras. La Ley expedida por Calles los perjudicaba y la presión por parte de ellos era muy fuerte. La situación estaba muy tensa cuando llegaron a manos del general unas cartas ( el conducto de las cartas ha permanecido oculto, pero desde luego yo lo sé; es un secreto de Estado ) que se habían girado entre los dos funcionarios norteamericanos. Una de las cartas decía en forma prosera: diga al general Calles que si no hace lo que le digo tomaremos las medidas violentas que correspondan... "Calles no dijo nada". Pero hubo un momento, después de una conversación violenta que sostuvo con el embajador en el que Calles, que nunca se exaltaba, le dijo al funcionario con voz calmada: ..."Mire usted, señor embajador, esa es la puerta, le suplico con toda atención que abandone este lugar"...

Posteriormente, cuando el embajador de México en Estados Unidos se enteró que los barcos de guerra de ese país se movían rumbo a Veracruz y Tampico, se comunicó con el general Calles. Este puso un mensaje al presidente Coolidge, diciéndole: Antes de que cometa usted el crimen de invadir de invadir a un país débil como el mío, que defiende su soberanía; le ruego leer las cartas originales que le envío. Si después de leerlas, insiste en invadirnos, tengo miles de copias fotostáticas que enviaré a todo el mundo para que se enteren de porque nos invaden. Durante dos horas y media Coolidge leyó a quéllas cartas y al cabo de ese lance dijo: "Todo está terminado. Mañana en la mañana tendré una conferencia con Calles



para decirse solo: 27

La producción de petróleo crudo en México llegó a los 139 millones de barriles, o sea que, al iniciar su gobierno el presidente Calles, México alcanzaba uno de los más altos índices de producción. Esta circunstancia y la legislación nacionalista de Calles, motivaron el conflicto con los intereses extranjeros, como lo comentara el licenciado Portes Gil.

El problema petrolero de 1926 revistió dimensiones de suma gravedad y puede considerarse como el antecedente más importante de la expropiación de 1938; pero Calles lo afrontó y lo resolvió con acierto a la vez que con gran energía, al grado de que, ante la amenaza de una invasión extranjera, llegó a ordenar al general Lázaro Cárdenas, Jefe Militar de la Zona, que incendiara las instalaciones y los campos petroleros, si las fuerzas norteamericanas bajaban de sus barcos y pisaban territorio nacional. 28

Para completar esta legislación, Calles expidió el Reglamento de la Ley del Petróleo de 26 de diciembre de 1925, que comprendió los siguientes aspectos: 29

- I. De las oficinas que deben aplicar la ley.
- II. De la tramitación de las solicitudes de las concesiones de exploración y explotación en general.
- III. De las oposiciones.

-----  
27. Portes Gil, Emilio. En Mañana. Núm. 1631. 30 de noviembre de 1974.

28. Sáenz, Arcón.  
29. Diario Oficial, 8 de abril de 1926.

- IV. De las concesiones de exploración.
- V. De las concesiones de explotación.
- VI. De las concesiones de oleoductos de uso privado.
- VII. De las concesiones de refinería.
- VIII. Disposiciones generales.
- IX. De las caducidades.
- X. Reconocimientos de derechos y derechos de preferenciales.

Este reglamento fue expedido con fecha 30 de marzo de 1926.

## 2. LA LEY DE INDUSTRIAS MINERALES DE 1926.

Importantes reformas introdujo la nueva Ley de Industrias Minerales expedida el 3 de mayo de 1926 por el presidente Calles, y que entró en vigor el 1º de agosto de 1927.

Podemos resumir el contenido de la Ley de la siguiente manera:

En su exposición de motivos aclara que las nuevas disposiciones de trabajos regulares y caducidad no se aplicarán a las minas adquiridas antes de su vigencia, respetando el principio de no retroactividad. Por último, esta ley estableció el Registro de Minas, que llamó de Industrias Minerales, como una institución autónoma a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, registro en el que tendrán que inscribirse las sociedades mineras, que deberán estar - inscritas previamente en el Registro de Comercio conforme a la Ley común, los títulos de concesión, los actos y contratos que afectaran los derechos de explotación, todo ello con carácter obligatorio, castigándose con multa la falta de inscripción, aparte de los efectos ordinarios de la falta de registro en los casos en que éste se estipulaba obligatorio. 31

La Ley de Industrias Nacionales confirmó las disposiciones constitucionales sobre la materia.

Dicha Ley comprendió los siguientes capítulos:

- I. De la propiedad de las sustancias minerales.
- II. De las Industrias Minerales.
- III. De las concesiones en general.
- IV. De las concesiones de exploración.
- V. De las concesiones de explotación.
- VI. De las concesiones de transporte y almacenamiento.
- VII. De las concesiones de beneficio.
- VIII. De los derechos conexos a las concesiones.

---

31. México, historia de su evolución constructiva, tomo IV. México. 1945.

- IX. De la tramitación de solicitudes.
- X. De las oposiciones y su tramitación.
- XI. Del registro de las concesiones, servidumbres y contratos.
- XII. De la inspección.
- XIII. Sanciones penales.
- XIV. Juicios.
- XV. Disposiciones fiscales.
- XVI. De la caducidad de las concesiones.

Sobre la propiedad de las sustancias minerales, la ley de 3 de mayo de 1926 estableció:

Artículo 1. Corresponde a la Nación el dominio directo de todas las sustancias minerales naturales que constituyen el suelo y el subsuelo o que estén contenidas en ellos, con excepción de las que se enumeran en el artículo siguiente.

Artículo 2. Pertenecen al dueño del suelo:

I. Las tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola o forestal.

II. Las aguas subterráneas, con excepción de las que broten o aparezcan en el laborío de las minas o provengan del desagüe de éstas.

III. Las corrientes de aguas superficiales no incluidas en la enumeración del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional.

el petróleo, se rige por su Ley especial y reglamentos respectivos.

Artículo 6. Es de la exclusiva jurisdicción federal legislar en todo lo relativo a las industrias minerales de las sustancias que corresponda al dominio directo de la Nación.

Artículo 7. Las industrias a que se refiere esta Ley, son de utilidad pública y gozarán de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno, previa indemnización correspondiente.<sup>32</sup>

El presidente Calles expidió el Reglamento de la Ley de Industrias Minerales, dicho ordenamiento trató lo siguiente:

- I. De las oficinas que deben aplicar la Ley.
- II. Disposiciones administrativas para los agentes.
- III. Solicitudes para concesiones de exploración y explotación.
- IV. Localización, medición y amojonamiento de los lotes.
- V. Solicitud para concesiones de transporte, almacenamiento y plantas de beneficio.
- VI. Confirmaciones.
- VII. Depósitos de garantía.
- VIII. Comprobación de trabajos.
- IX. Servidumbres y expropiaciones.

---

32. Ley de Industrias Minerales. Diario Oficial, 3 de mayo de 1926.

- X. Registro Público de Industrias Minerales
- XI. Inspección.
- XII. Sanciones penales.
- XIII. Disposiciones varias. 33

### 3. LA LEY FEDERAL DE COLONIZACION DE 1926.

El presidente Calles imprimió un nuevo ritmo a la colonización, tanto con elementos nacionales como con extranjeros. Al efecto emitió la nueva Ley Federal de Colonización de 5 de abril de 1926, publicada en el Diario Oficial de II de mayo de ese año.

La nueva Ley estableció en sus artículos primordiales lo siguiente:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Constitucional, se declara de utilidad pública la colonización de propiedades agrícolas privadas que se encontrasen en las condiciones determinadas por esta Ley.

Artículo 2. Serán materia de colonización:

I. Los terrenos de propiedad de la Nación y que ésta adquiera por la aplicación de la Ley Federal de Irrigación o por cualquier otro título.

-----  
33. Reglamento de la Ley de Industrias Minerales. Diario Oficial, 12 de agosto de 1926.

II. Los terrenos que adquiriera para el efecto el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

III. Los terrenos de propiedad particular en los términos de esta Ley.

En los terrenos a que se refieren los incisos I y II del artículo anterior, los trabajos de colonización se emprenderán por el Gobierno Federal, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y por empresarios o compañías colonizadoras, bien aisladamente o bien en colaboración, de acuerdo con lo que el reglamento determine.

En los terrenos a que se refiere el inciso III, la colonización podrá llevarse a cabo por los propietarios, cuando se sometan voluntariamente a las prevenciones de esta Ley y sus Reglamentos.<sup>34</sup>

Artículo 8. Los terrenos que deban ser colonizados, serán previamente acondicionados, mediante la construcción de caminos, obras de riego, cercos y en general, de toda clase de mejoras territoriales que garanticen una buena explotación económica, fraccionándose en lotes cuya explotación baste para el sostenimiento y mejoramiento económico de una familia campesina, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En terrenos de riego 5 hectáreas como mínimo y 150 hectáreas como máximo.

II. En terrenos de temporal que aprovechen una pre

34. Ley Federal de Colonización. Diario Oficial, II de mayo de 1926.

precipitación pluvial abundante, 15 hectáreas como mínimo y 250 hectáreas como máximo.

III. En terrenos de temporal de otras clases 20 hectáreas como mínimo y 500 hectáreas como máximo.

IV. En terrenos de agostadero 50 hectáreas como mínimo y 5000 hectáreas como máximo.

Artículo 9. La colonización se llevará a cabo con elementos nacionales y extranjeros.

El reglamento determinará la proporción de extranjeros que puedan establecerse en cada colonia. La adquisición de tierras por colonos extranjeros se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del inciso I del artículo 27 Constitucional y su Reglamento.

Artículo 10. Tendrán preferencia para ser admitidos como colonos, en el orden de la enumeración:

- a). Los aparceros o arrendatarios del predio que se colonice.
- b). Los agricultores evencindados en la localidad.
- c). Los agricultores expatriados que deseen volver al país.
- d). Los agricultores en general.
- e). Los particulares no agricultores.



La Ley especificó algunas de las condiciones que debían llenarse para ser admitido como colono y estableció que un reglamento las fijara en su totalidad.

#### 4. LA REFORMA FISCAL.

La reforma fiscal se basó en lo establecido por la primera Ley Orgánica del Impuesto sobre la Renta de 18 de marzo de 1925.

Al respecto, dice Ricardo J. Zevada que, de 1925 a 1928, bajo la presidencia del general Plutarco Elías Calles, y con el ingeniero Alberto J. Pani y más adelante con Luis Montes de Oca, como Secretario de Hacienda, se pusieron las bases del sistema fiscal mexicano, quedando bien definidas y dieron lugar a la actual organización fiscal.

Se inició por vez primera la redacción de un Código Fiscal, que constituyó un ordenamiento coherente, para hacer cumplir los procedimientos legales sobre la materia, de fácil interpretación y con mayores posibilidades de aplicación correcta y justa de la Ley.

Así, con fundamento en los propósitos enunciados se

estableció en 1924 el Impuesto sobre la Renta; y el 18 de marzo de 1925 la ley relativa empezó a ser el pivote sobre el cual habría de girar la reforma del sistema fiscal, adoptando los siguientes predicados:

1. Debe eximirse de todo gravamen los ingresos mínimos para la subsistencia.
2. Deben discriminarse las diversas clases de rentas.
3. Debe establecerse el principio de proporcionalidad para gravar a quien más recibe.
4. Deben autorizarse deducciones por cargas de familia.

La Ley de 18 de marzo de 1925 señala el punto de partida del nuevo sistema fiscal.

En su respectivo informe el presidente Calles hizo una glosa acerca de las disposiciones dictadas en la materia:

La Ley de Ingresos. Las principales modificaciones introducidas en la Ley de Ingresos de 1924 para formar -conservando su estructura general- la de 1925, tendieron a simplificarla mediante la clasificación más técnica de los ingresos federales en los cuatro grupos de: "Impuestos", "Derechos",

"Productos" y "Aprovechamientos". Se preparó la futura reforma fiscal por medio de la creación de nuevos elementos correctores del impuesto sobre los sueldos, salarios y emolumentos, sobre utilidades de sociedades y empresas o, en menos palabras, el impuesto sobre la renta.

Las dos cédulas de que constaba el impuesto de 1924, quedaron subdivididas en estas siete:

- Primera: Del ejercicio del comercio.
- Segunda: De las explotaciones industriales.
- Tercera: De las explotaciones agrícolas.
- Cuarta: De la colocación de dinero, valores, crédito, depósitos y cauciones.
- Quinta: De participaciones obtenidas en explotaciones del subsuelo o en concesiones del Poder Público.
- Sexta: Del trabajo a sueldo o salario, y
- Séptima: Del ejercicio de profesiones liberales, literarias o artísticas, de cualquier otra ocupación lucrativa o comprendida en las cédulas anteriores.

Los renglones de la Ley de Ingresos que se refieren al impuesto sobre la renta fueron desarrollados por la Ley de 18 de marzo, marcando lineamientos generales de la imposición de acuerdo con los cuatro postulados doctrinales relativos: la exención del mínimum de existencia; la discriminación en la naturaleza de las rentas; la progresividad y la deducción por cargas de familia.

El reglamento del 22 de abril del mismo año, detalla dichos principios y regula los procedimientos para hacer efectiva la recaudación. De este modo, el impuesto sobre la renta sirve ahora no solo como fuente más abundante de recaudación fiscal, sino además, le asigna una alta función redentora, acompañando a la expansión progresiva del impuesto sobre la renta, con la supresión ya comenzada, de impuestos equivalentes del Timbre y transportado así las cargas que han gravitado más pesadamente sobre los pobres, a las recias espaldas de los ricos. 35

-----  
35. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal 1º de septiembre de 1925.

## VI. LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

### I. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.

La nueva Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios, fue expedida el 24 de diciembre de 1924 y publicada en el Diario Oficial de 16 de enero de 1925.

Esta Ley y las conexas son la base del sistema de crédito de nuestro país. Con ellas se inició el resurgimiento de la banca y del crédito que han tenido un desarrollo sorprendente. Debemos decir que al mismo tiempo se tomaron varias medidas y se expidieron diversas leyes, con el objeto de liquidar a los antiguos bancos de emisión o sanear las instituciones de crédito, que la extensión nos impide examinar en detalle.

La banca privada se fortaleció de manera extraordinaria con esta legislación. Se desvaneció la idea de que ser banquero era ser comerciante privado e independiente y también se dió un paso serio para vincular a las instituciones privadas de crédito con aspectos fundamentales de las finanzas públicas. 36

-----  
36. México, Historia de su evolución constructiva. Tomo IV. 1945.

La Ley clasifica en tres grupos a las instituciones que intervienen en la actividad bancaria, a saber:

- a). Instituciones de Crédito.
- b). Establecimientos que tienen por objeto exclusivo o principal realizar operaciones bancarias, y
- c). Establecimientos que se asimilan a los bancarios, por practicar operaciones que interesan al público en general, recibiendo depósitos o emitiendo títulos de crédito pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público.

Prohíbe la emisión de documentos pagaderos en efectivo, a la vista y al portador, a personas no autorizadas por la ley y a las instituciones de crédito extranjeras; así establece:

- a). Las instituciones de crédito requieren autorización federal, previo depósito del 20% de la suma que el banco deba tener en caja al constituirse, en oro nacional, o en bonos de la deuda pública, a su valor en plaza, debiendo organizarse como sociedades anónimas, de acuerdo con las leyes mexicanas.
- b). Dichas sociedades tendrían un mínimo de siete socios fundadores.

- c). Las acciones serían nominativas mientras no estuviesen totalmente pagadas.
- d). Autorización previa indispensable para aumentar o disminuir capital.
- e). Suscripción total del capital, en oro nacional y exhibición inicial mínima del 50%.
- f). Fondo de reserva, hasta igualar el 33% del capital social formado con el diez por ciento anual de las ganancias anuales.
- g). Las primas por adquisición de acciones después de la fundación, serían autorizadas como reserva de capital.
- h). La Secretaría de Hacienda debería aprobar, previamente bases y estatutos.
- i). Treinta años, duración máxima de las autorizaciones.

En la Ley de 1924 se habla del Banco de México y de la Comisión Monetaria como de instituciones de crédito y se deja su reglamentación para leyes especiales.

El presidente Calles en su informe del 1º de septiembre de 1925, expresó:

En cuanto a la legislación bancaria, La Ley de Instituciones de Crédito, de 19 de marzo de 1897, era deficiente porque sólo regulaba las instituciones de crédito propiamente dichas, esto es los Bancos de emisión, los hipotecarios y los refaccionarios. y7

## 2. LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1924, estableció la prohibición de personas no autorizadas emitiera documentos pagaderos en efectivo, á la vista y al portador y, en el mismo sentido, respecto a las instituciones extranjeras de emisión de títulos de crédito al portador.

Quedó establecido que las instituciones de crédito requieren concesión federal, previo depósito del 20% de la suma que deba tener el Banco en caja al constituirse, en oro nacional o en bonos de la Douda Pública, o en su valor en plaza, debiendo organizarse como sociedades anónimas, conforme a las leyes del país.

La propia ley estableció que las sociedades tendria un mínimo de siete miembros fundadores, acciones nominativas, mientras no estén totalmente pagadas, autorización previa para aumentar o disminuir el capital, suscripción total y entera.

37. Elías Calles, Plutarco. Informe al Congreso Federal, 18 de Septiembre de 1925.



ro del capital, en oro nacional, el 50% ; fondo de reserva - con el 10% de las utilidades, hasta llegar a la tercera parte del capital social; las primas de adquisición de acciones después de la fundación deberán ser contabilizadas como reserva de capital; bases y estatutos sujetos a previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, y 30 años de duración de las concesiones.

Entre las instituciones de crédito, la ley de 1924 consideró al Banco Unico de Emisión y a la Comisión Monetaria, a las que remitió para su reglamentación, a leyes especiales.

La del Banco emisor se promulgó el 31 de agosto de 1925 y con ello culminó una evolución que venía siendo objeto de preocupación para el Gobierno Federal.

México, fue un país bimetalista -plata y oro- desde 1675 hasta 1905, aunque en la práctica hubiese desaparecido el oro desde 1873 hasta 1905. Este sistema continuó hasta 1913. Desde 1913 hasta 1916 México pasó por una serie de experiencias del mayor interés para los estudiosos de la moneda. Tuvo moneda de plata, patrón oro, los principios de un sistema basado en el cambio de oro, bimetalista de oro y plata, patrón de moneda fiduciaria, un curioso caso local de symetalismo, circulación forzosa de billetes de Banco y numerosas monedas de papel de circulación forzosa, emitidas por el Gobierno o - de emisiones privadas inconvertibles.

El país se apartó del patrón oro aproximadamente en

Julio de 1913, y la era del papel se inició para terminar en diciembre de 1916. Puede hacerse una división a grandes rasgos, sin límites precisos entre un momento y otro, de tres grupos:

- a). El billete de banco hasta agosto de 1914.
- b). Período del papel constitucionalista, hasta junio de 1916.
- c). Infalsificable hasta diciembre de 1916.

En diciembre de 1916 se dió fin al período agudo de la Revolución; se consolidaron las conquistas de la lucha en la Constitución formulada en Querétaro; y en el año de 1917, al iniciar México su era de Gobierno constitucionalista, sorprendentemente, al mismo tiempo que la ley surgió el oro.

Al terminar el año fiscal de 1911, que fue el de la renuncia del general Díaz, existían en el país 24 bancos de emisión y una circulación de billetes de ciento dieciséis millones setecientos mil pesos. La mayor parte de la emisión correspondía al Banco Nacional de México: \$ 54, 800, 000. 00 y al Banco de Londres y México: \$ 19, 300, 000. 00 .

Se autorizó a los bancos para emitir hasta por dos veces la garantía metálica de los billetes y el Gobierno tomó el producto de esa emisión hasta por aproximadamente 46 y me-

diez millones de pesos.

Pronto, por el funcionamiento de la Ley de Gresham y la caída de Huerta, el papel moneda del Gobierno Constitucionalista expulsó de la circulación al billete de banco.

La Constitución de 1917 estableció la emisión de billetes por medio de un solo banco controlado por el Gobierno federal, y autorizó al Congreso de la Federación para establecer casa de moneda y fijar las condiciones que esta debía tener, así como para legislar en toda la República sobre instituciones de crédito. A pesar de esto continuaron los bancos, rigiéndose por la ley anterior de 1897, aún cuando todas las circunstancias en que se encontraban a partir de su ocupación por el Gobierno en el año de 1916, poníanlos en situación altamente anormal y precaria.

En el año de 1921 el Gobierno Federal se encontró que existían 25 bancos de emisión, 3 hipotecarios y 7 refaccionarios, creados conforme a la ley de 1897, así como numerosos bancos privados y algunas sucursales de bancos extranjeros, los cuales trabajaban sin requisitos legales de ninguna naturaleza. La preocupación fundamental en la materia de los Gobiernos revolucionarios fue normalizar esta situación, se dictaron varias medidas legislativas encaminadas a ese fin. Para el objeto del presente trabajo bastará con enunciarlas.

La Ley de 31 de enero de 1921 que privó a los bancos

emisores de esa facultad; limitó el número de los que podían seguir operando de acuerdo con la situación que guardaban y que nuso en liquidación al resto. Las leyes del 26 de mayo de 1924, con moratorias en beneficio de los hipotecarios y fiduciarios. El Decreto de 15 de julio de 1924, que señaló plazos cortos para el pago de bonos y certificados que amparan canje de billetes.<sup>38</sup> Finalmente, la Ley General de Instituciones de Crédito de 1924, autorizó la creación del Banco Unico de Emisión y con base en esta disposición, el presidente Calles expidió el 25 de agosto de 1925 la Ley Orgánica del Banco de México.

El presidente Calles, en su informe al Congreso de la Unión expresó; Las características principales que da al Banco su Ley Constitutiva, son;

Será organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. Se llamará "Banco de México". Su capital será de \$ 100,000,000. 00 ( Cien millones de pesos ) oro, representado por acciones nominativas de cien pesos cada una y divididas en dos series: la serie "A", que tendrá íntegramente pagado el cincuenta y uno por ciento del capital social, sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de la república, y será intransmisible; y la serie "B", que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público.

Se ocupará esencialmente en emitir billetes y regular la circulación monetaria en la República, los cambios so-

-----  
38. México, Historia de la evolución constructiva, tomo IV, 1945.

o el exterior y la tasa de interés; descontar documentos de carácter genuinamente bancario y efectuar las operaciones bancarias que requiera el servicio de la Tesorería y, subsidiariamente, todas aquellas que en general competen a los bancos de depósito y descuento.

Su administración estará a cargo de un consejo integrado por cinco representantes de la Serie "A" y cuatro de la Serie "B", siendo vigilada por dos Comisarios. Los modos de la portación del capital social y de formación del Consejo Directivo, juntamente con el derecho que la Ley concede al Secretario de Hacienda de vetar ciertas resoluciones del Consejo. Realizan el control constitucional del Gobierno sobre el Banco. El Consejo Directivo será el que nombre al Gerente, a los subgerentes, a los cajeros principales, por los siguientes procedimientos: primero, aplicando parcialmente el principio de sucesión recíproca de los representantes respectivos de cada serie de acciones, esto es, dando a los tenedores de cada serie la facultad de recusar hasta el número total menos uno, de los consejeros nombrados por la otra. Segundo, prescribiendo que en ningún caso podrán ser consejeros, ni comisarios los funcionarios y empleados públicos, ni las personas que desempeñen un puesto de elección popular durante el tiempo que deba durar su cargo. Tercero, dejando al Secretario de Hacienda quien, según la prohibición anterior, no podrá formar parte del Consejo Directivo- la sola facultad de vetar resoluciones de dicho Consejo, siempre que puedan afectar al equilibrio económico de la República, tales como: las que refieran a la

misión de billetes, a la inversión en valores extranjeros, a dedsitos constituidos en el extranjero y a operaciones relacionadas con la regulación de la circulación monetaria o con la Deuda Pública. Cuarto, concediendo exclusivamente a los tenedores de acciones de la serie "B" el derecho de designar a los dos Comisarios, y quinto, ordenando que mientras el público no suscriba acciones de la serie "B", el Gobierno Federal nombrará los consejeros de cada una de las ternas que deberán proponerle las instituciones bancarias y las confederaciones de Cámaras de Comercio y de Cámaras Industriales, y como las Cámaras Agrícolas no están todavía confederadas, designando una persona que por sus conocimientos esté capacitada para representar los intereses agrícolas de la República. También fue motivo de serios estudios, la investigación de las condiciones más seguras de funcionamiento del Banco en todas las operaciones que deba efectuar y, particularmente, las que se relacionan con la emisión de billetes. La Ley, limita al doble de la existencia oro en caja -después de deducir la garantía metálica de los dedsitos- la emisión máxima permisible, en cambio de monedas oro, nacionales o extranjeras, de lingotes de oro a razón de sesenta y cinco centigramos de oro puro por peso, de giro de primer orden, pagaderos a la vista y en oro, sobre el exterior, y en las operaciones de redescuento con los otros bancos.

Siendo voluntaria la circulación de los billetes, o sea al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a

los avuntamientos a recibirlos ilimitadamente en pago de impu estos y de todos sus créditos; hace imprescriptibles los bi lletes, ordenando que se canjeen por oro de la matriz del Ban co y en las sucursales; declara que la falta de pago de un bi llete producirá acción ejecutiva previo requerimiento ante no tario y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete; declara también que la falta injustificada de pa go de un billete pondrá al Banco en estado de quiebra, y que, en caso de liquidación será excluída de la masa la cantidad necesaria para cubrir el valor de los billetes en circulación y, finalmente -como si todas las seguridades acabadas de enun ciar no fueren suficientes-si en la liquidación del Banco no hubiere bienes bastantes para pagar el importe de los bille tos en circulación, la ley establece esta otra garantía, que no pueden tener los billetes emitidos por los Bancos privados la responsabilidad, por la diferencia, del Gobierno Federal. La ley, en suma, dicta minuciosamente las normas por las cua les han de regirse los diversos grupos de operaciones que au toriza, imponiendo, en cada caso, los límites compatibles con la estabilidad permanente de la institución. La pesada rigi dez de la circulación monetaria estrictamente metálica ha ve nido oponiendo cada vez más trabas al desenvolvimiento comer cial e industrial del país y a las vanas promesas que durante más de ocho años ha estado haciendo el Gobierno por derribar esas trabas y facilitar la movilización de los capitales por medio del billete, han agotado a tal punto la paciencia del público, que la realización del proyectado Banco de Emisión, a ultimas fechas se ha convertido en necesidad nacional inapla-

zable y en imperiosa demanda popular y como, por otra parte, las reservas acumuladas en la Tesorería, con el activo saneado de la Comisión Monetaria, son ya suficientes para exhibir la totalidad de las acciones de la serie "A" y el diez por ciento de las de serie "B", la ley Constitutiva del Banco de México, S. A., fue firmada por este Ejecutivo el 25 de agosto del año en curso. 39

La Ley de 31 de agosto de 1925, que estableció las bases de funcionamiento del Banco de México, le señaló las siguientes características:

I. Denominación: Banco de México, S.A., con domicilio en la ciudad de México, y con duración prorrogable, de 30 años; Capital: 100 millones de pesos, representados por acciones nominativas de \$ 100.00 cada una, divididas en dos series "A" y "B", la primera suscrita por el Gobierno Federal y la segunda por el público, y en su defecto el propio Gobierno; la serie "A" siempre representaría el 51 % totalmente pagado del capital; en el régimen del Consejo se establece un sistema que, al dar el control al Gobierno, a la vez da representación a las acciones de la serie "B".

II. Las funciones del Banco: a) regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés; b) descontar documentos genuinamente de carácter mercantil; c) encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal; d) emisión de billetes, con un límite -

39. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal, 1º de septiembre de 1925.



igual al doble de la existencia en caja, de oro amonedado, o en barras o en moneda extranjera, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, menos la garantía legal para los depósitos de oro constituidos en bancos extranjeros y las remesas en camino, de barras o numerario; e) también podría hacerse la emisión en cambio de giros de primer orden pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior, y con la garantía del redescuento que practicase el Banco con las instituciones asociadas y respecto de efectos pagaderos en oro; f) los billetes serían de circulación voluntaria para el público y de aceptación forzosa para el Gobierno Federal, los de los Estados y los Ayuntamientos; g) el Banco sería depositario de los Fondos del Gobierno Federal de uso no inmediato, así como el encargado de situar y concentrar fondos oficiales, del servicio de la deuda interior y exterior, y se le designaba como agente general bancario del Gobierno.

III. Por lo que atañe al redescuento, se limitaba a los bancos asociados y a operaciones de tipo comercial a plazo corto; los prendarios, únicamente con prenda de títulos o valores y con endoso al Banco, en propiedad, de la garantía. El monto de los préstamos no podía exceder del 10 % del capital exhibido, con la prohibición de las operaciones con los gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, y las operaciones con una sola persona o sociedad se limitaban a 500 mil pesos, excepción hecha de la realizadas con los bancos asociados.

IV. Se prohibía igualmente al Banco de México: a) o

torzar préstamos a personas radicadas fuera del país; b) conceder prórrogas a plazos pactados sin colateral; c) hacer operaciones reservadas a bancos hipotecarios, refaccionarios, agrícolas o industriales; d) dar en prenda su cartera o sus billetes o contraer obligaciones sobre ellos; y e) hacer inversiones en títulos o valores no cotizados en las bolsas oficiales, o que no hubieren pagado dividendos en los cinco años anteriores.

La Ley contiene los siguientes capítulos: I. De la constitución del Banco de México como sociedad anónima. II. De la emisión de billetes. III. De la regulación de la circulación monetaria y de las operaciones con el Gobierno Federal. IV. Del redescuento y de las operaciones con los bancos asociados. V. Disposiciones generales. Capítulos que comprenden 29 artículos más cinco transitorios.

El Banco de México ha sido una institución que ha brindado prestigio al país y ha contribuido a su estabilidad.

La creación del Banco de México superó la hostilidad existente entre los bancos privados y la Revolución, hostilidad que había hecho crisis de 1913 a 1917; superó el período de incertidumbre, registrado de 1913 a 1921; superó la política bancaria de Obregón, desarrollada de 1921 a 1924. La reforma hacendaria había hecho posible que el Gobierno de Calles llevara a cabo la reforma bancaria. La escasez de recursos había sido un obstáculo insalvable para todos los regímenes.

nes anteriores. Al respecto, el día de la inauguración del Banco, el 1º de septiembre de 1925, dijo un comentarista:

Don Adolfo de la Huerta trató de resolver el problema en 1922, pero el arquitecto cometió el error de pretender erigir la cornisa cuando faltaban los cimientos; quiso establecer un banco de emisión cuando la misma vida financiera - del Estado solo se mantenía por un prodigio de equilibrio constante, quiso establecer el crédito y derramar el dinero sin tener el dinero.<sup>40</sup>

En resumen:

a) A la preocupación fundamental de los gobiernos de esa época -Carranza, de la Huerta, Obregón y Calles- fue la de consolidarse mediante la hegemonía militar, agregándose cada vez con mayor intensidad, la de la reconstrucción económica, social y política del país.

b) El Banco de México fue, en su nacimiento, el instrumento más importante con que contó el Estado para influir en el desarrollo de la economía nacional.

c) A partir de la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y del establecimiento del Banco de México, se restablecieron paulatinamente las operaciones del sistema bancario.

Al terminar 1925, la Comisión Nacional Bancaria re-

-----  
40. Boletín Financiero y Minero de México. Revista especializada en asuntos bancarios. 1º de septiembre de 1925.

registraba, funcionando en el país, 42 establecimientos bancarios, 25 antiguos bancos de emisión, 3 bancos hipotecarios y 3 refaccionarios.

Los antiguos bancos de emisión, despojados de esa facultad, ordenaban sus actividades y se preparaban para su transformación en bancos refaccionarios. En 1928 ya no había bancos de emisión privados; en su lugar habían surgido diez y siete bancos refaccionarios. El Banco Nacional de México, el más importante de ellos se convirtió en refaccionario el 30 de agosto de 1926.

El monto de los activos de los distintos grupos en que se clasificaban los bancos durante los años de 1925 y 1926 era:

	1925	1926
	( millones de pesos )	
1. Establecimientos bancarios	133.5	152.6
2. Antiguos bancos de emisión	468.4	424.2
3. Bancos hipotecarios y refaccionarios	105.6	147.1
4. Total del sistema bancario	707.5	723.9

De acuerdo con estas cifras, el sistema de bancos nacionales recuperó el ascendiente sobre los establecimientos bancarios en los que, anteriormente predominaban los bancos extranjeros.

d) Fue una medida nacionalista, porque se realizó la alianza con los bancos nacionales y no con los extranjeros y por haber excluido a la banca internacional de toda intervención en el Banco de México; intervencionista, principalmente por haber fundado el Banco Unico de Emisión, dotándolo de atribuciones propias de los bancos comerciales y antimonopólicas, no solo por crear el Banco de México con las facultades mencionadas, que en sí rompían el monopolio bancario del capital privado, sino porque, legalmente, quedó prohibida la absorción de un banco por otro.

e) Con Calles, el postulado revolucionario tomó cuerpo y el Estado afirmó su carácter modernizante en lo que se refiere al sistema bancario.<sup>41</sup>

### 3. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.

Las leyes bancarias que habían sido expedidas se incorporaron a una nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, promulgada por el presidente Calles y refrendada por el Secretario, ingeniero Alberto J. Pani, el 31 de agosto de 1926.

-----  
41. Torrás Mejía, David. "La política bancaria de la Revolución". 1975.

De esta importante ley se puede hacer el siguiente resumen:

a) En ella se consideraron los mismos tres grupos de instituciones de que habla la Ley de 1924.

b) Al grupo de instituciones de crédito, le agregó o incorporó los Bancos de Fideicomiso, antes reglamentados - por una ley especial.

c) Además, le agregó los bancos o cajas de ahorro, los almacenes generales de depósito, los cuales también habían tenido una ley especial y las compañías de fianzas.

d) En esta Ley, ya se establece un sistema diferencial de capitales mínimos para los distintos tipos de instituciones y también, según que debiesen operar en el Distrito Federal o en los Estados y Territorios.

e) La nueva Ley consigna una reglamentación más minuciosa respecto de los otros dos grupos de instituciones así miradas a las bancarias, les fija capitales mínimos y hace lo propio con las sucursales de los bancos extranjeros que se establecieron en el país.

f) En cambio, la estructura de la ley, la forma de trabajo de las instituciones de crédito y los tipos de las mismas, no tienen, en términos generales, diferencia con lo

que disponfa la Ley de 1924.

g) La Ley de 1926, es más minuciosa y reglamenta aspectos de detalle que no tuvo la anterior, incorporando leyes dispersas que era conveniente agrupar dentro de un mismo ordenamiento.

Entre sus principales artículos figuran los siguientes:

Art. 401. El uso de la palabra Banco en la denominación de un establecimiento o de una sociedad, será exclusivo de las instituciones de crédito, debidamente autorizadas.

En consecuencia, las escrituras constitutivas de sociedades de cuya denominación forma parte la palabra Banco, sea en español o en cualquier otro idioma, no podrán inscribirse en el Registro de Comercio a no ser que la propia escritura contenga la inserción de documentos necesarios u oficiales que prueben la existencia de una concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda.

Art. 402. Las sociedades que exploten los establecimientos bancarios comprendidos en el Título II de esta Ley, podrán usar en su propia denominación o en la de su establecimiento las palabras Compañía o Sociedad Bancaria u otras equivalentes, siempre que hayan llenado previamente los requisitos que se determinan en el expresado Título.

No podrán inscribirse en el Registro de Comercio, escrituras constitutivas de sociedades o compañías de cuya denominación formen parte dichas palabras, a menos de que en la propia escritura se inserten documentos oficiales que prueben haberse llenado los requisitos expresados o que estos documentos se presenten originales al Registro.

Art. 403. El uso ilegal de las palabras Banco, Compañía o Sociedad Bancaria, u otras equivalentes en idioma español o en otro extranjero, se castigará de oficio por los tribunales del orden federal con multa de \$ 500.00 a 1, 000. 00 pesos a cada uno de los gerentes, directores o miembros del Consejo de Administración, en su caso y además, se clausurará el correspondiente establecimiento hasta que no sea cambiada la denominación.<sup>42</sup>

-----  
42. Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, 31 de agosto de 1926.



## VII. LAS INSTITUCIONES POLITICAS.

### I. LA CREACION DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO.

El mensaje del presidente Calles del 1º de septiembre de 1928 al Congreso de la Unión, dió origen al surgimiento del Partido Nacional Revolucionario ( PNR ), primer partido político nacional que aglutinó y unificó a los antiguos grupos y facciones en un solo organismo político.

En este mensaje predomina la idea de sustituir a los hombres por las instituciones y es, en sí, uno de los documentos históricos más notables de la Revolución Mexicana, al señalar el inicio de una nueva etapa institucional.

En el informe respectivo, que reproducimos en su aspecto más relevante y fundamental expresa:

Voy a dar lectura ante vosotros al siguiente capítulo político de mi informe, que por juzgarlo de trascendencia os invito a escucharlo con toda atención, para que meditéis detenidamente, como lo he hecho yo, acerca de las responsabilidades que nos reserva el futuro de nuestra historia, y sean ellas las que guíen nuestros pasos e inspiren nuestra actua-

ción en las funciones públicas que nos están encomendadas.

La desaparición del Presidente electo ha sido una pérdida irreparable que deja al país en una situación particularmente difícil, por la total carencia, no de hombres capaces o bien preparados, que afortunadamente los hay; pero sí de personalidades de indiscutible relieve, con el suficiente arraigo en la opinión pública y con la fuerza personal y política bastante para merecer por su solo nombre y su prestigio la confianza de los ciudadanos en general.

Esa desaparición plantea ante la conciencia nacional uno de los más graves y vitales problemas, porque no es solo de naturaleza política, sino de existencia misma.

Hay que advertir, en efecto, que el vacío creado - por el señor general Obregón, intensifica necesidades y problemas de orden político y administrativo ya existentes y que resultan de la circunstancia de que, serenada en gran parte la contienda política-social -por el triunfo definitivo de los principios cumbres de la Revolución, principios sociales que, como los consignados en los artículos 27 y 123 Constitucionales, nunca permitirá el pueblo que le sean arrebatados- serenada decíamos, por el triunfo la contienda política-social, hubo de iniciarse, desde la administración anterior, el período propiamente gubernamental de la Revolución Mexicana, con la urgencia cada día mayor de acomodar derroteros y métodos políticos y de gobierno a la nueva etapa que hemos ya empezado a recorrer.

La solemnidad única del instante merece la más desinteresada y patriótica consideración y obliga al ejecutivo a ahondar, ya no solo en las circunstancias del momento, sino en las características mismas de nuestra vida política y gubernamental hasta el día, para procurar, como es nuestro deber, que una exacta comprensión y una justa valorización de los hechos señale los derrotados que consideramos salvadores de la paz inmediata y futura de nuestro país, de su prestigio y desarrollo, y salvadores también de conquistas revolucionarias que han sellado con su sangre centenares de miles de mexicanos.

Juzgo indispensable hacer proceder este breve análisis de una declaración firme, irrevocable, en la que empeñaré mi honor ante el Congreso Nacional, ante el país y ante el concierto de los pueblos civilizados; pero debo, antes, decir que quizás en ninguna otra ocasión las circunstancias hayan colocado al jefe del poder ejecutivo en una atmósfera más propicia para que volviera a existir en nuestro país el continuismo a base de un hombre.

Sugerencias y ofertas y aún presiones de manifiesto orden, envuelto todo en aspectos y en consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi encargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categórica, de pasar de un sistema mas o

menos velado, de gobiernos de caudillos a un más franco régimen de instituciones, se han decidido a declarar, solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspiencias o a interpretaciones, que no solo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como presidente provisional, sino que ni en el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión, aspiraré a la presidencia de mi país; añadiendo, aún con riesgo de hacer inútilmente enfática esta declaración, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; que nunca y - por ninguna consideración y en ninguna circunstancia, volveré el actual Presidente de la República Mexicana a ocupar esa posición, sin que esto signifique la más remota intención o el más lejano propósito de abandono de deberes ciudadanos, ni retiro de la vida de luchas y de responsabilidades que corresponden a cualquier soldado, a todo hombre nacido de la Revolución, ya que abundan las situaciones militares o políticas o administrativas o cívicas, que por modestas o insignificantes que puedan ser, en comparación con la jefatura antes ocupada, significarán de mi parte aceptación completa de responsabilidades y de riesgos y darán oportunidad para el exacto cumplimiento de los deberes de revolucionario.

Con tal declaración el presidente Calles eliminó de modo definitivo y total, aún en lo futuro, la posibilidad, que por consentimiento o por aceptación de supuestos deberes patrióticos, o por debilidad, error o ambición personal o secta

rista, continde la incipiente vida política nuestro país a base de hombres supuestamente indispensables y que constituyen el germen de dictaduras opresoras, negación de los ideales de la Revolución.

Y continué exponiendo:

Quiero repetirlo una vez más. El problema presente no debe ser sólo un problema de hombres y menos una oportunidad de satisfacción de pequeños intereses y apetitos. No procedería honradamente si no insistiera sobre los peligros de todo orden que puede resultar de la desunión de la familia revolucionaria. Si esa desunión se produjera, no sería un hecho nuevo en la historia de México, tan pródiga, en ciertas épocas, en torpes conmonendas políticas, que surgieran victoriosas de momento claudicantes ambiciones que debilitaran o aplazaran el triunfo definitivo del progreso y del liberalismo en México, entregándose, consciente o inconsciente a los enemigos de siempre.

Puesto que he hablado con especial tolerancia y respeto de nuestros enemigos o contrarios políticos, llegando a proclamar la urgente necesidad de aceptar, en lo futuro, en las Cámaras, como resultado de luchas democráticas de perfecta honradez, a representantes de todos los matices de la reacción, me será permitido que insista en que, cuando la ambición o la intriga o la soberbia destruyeran, si desgraciadamente llegaran a destruir, las junturas de los grupos revolucio-

varios que lucharon unidos durante muchos años por una noble causa; la del mejoramiento de las grandes mayorías del país, volvería nuevamente la oportunidad su rostro insinuante a los conservadores, porque es casi seguro que si así sucediera, ni siquiera necesitaría la reacción llegar al triunfo directo militar o político, porque no faltaría entre los revolucionarios distanciados, la historia y la naturaleza humana así permiten predecirlo, quienes en torpe ilusión de engrandecimiento de fuerza política, o por no hallar fuerza suficiente en los grupos revolucionarios distanciados y dispersos, habría de llamar con insistencia las puertas de los enemigos de ayer, no solo poniendo en peligro las conquistas de la Revolución, sino provocando, necesaria y fatalmente una nueva y más terrible conmoción armada, de más claro aspecto social que las que ha sufrido el país, movimiento revolucionario que, cuando triunfara, como tendría que triunfar, después de posibles años de cruenta lucha, dejaría a México desangrado y sus fuerzas, para emprender de nuevo la marcha hacia adelante, exactamente desde el punto inicial en que nuestras ambiciones o nuestras torpezas lo hubieran detenido.<sup>43</sup>

Concluyó el presidente Calles dirigiendo una exhortación al ejército mexicano para que continuara haciendo honor a su deber de fidelidad a las instituciones legítimas a fin de recibir el fallo y la justificación necesarios ante la sociedad y ante la historia.

Al inicio de la tercera década en el presente siglo la fuerza política de los sectores revolucionarios era casi

43. Elías Calles, Plutarco. Mensaje e Informe ante el Congreso Federal, 1º de septiembre de 1928.

nula.

Carranza expidió en 1918 una Ley Electoral que consideraba a los partidos políticos como base del ejercicio del sufragio; pero las fuerzas políticas no se habían articulado y cada día se presentaban más dispersas, al grado de que después de 1920 existían en el país cuatro partidos políticos nacionales, decenas de partidos regionales y multitud de asociaciones y grupos políticos permanentes o accidentales.

Los partidos políticos eran: el Partido Liberal Constitucionalista, creado en 1916; el Partido Nacional Cooperatista fundado en 1917; el Partido Laborista, constituido en 1919 y el Partido Nacional Agrarista, erigido en 1920.

Funcionaban además, los partidos regionales, algunos tan importantes como: el Partido Liberal Independiente de Sonora, fundado en 1918; el Partido Socialista de Yucatán, después llamado Partido Socialista del Sureste, organizado en 1918; El Partido Socialista Agrario del Sureste de Campeche, surgido en 1919; el Partido Socialista Michoacano formado en 1919; el Partido Liberal Jalisciense, constituido en 1920; la Confederación de Partidos Guajaltecenses, fundada en 1923 y el Partido Socialista Fronterizo, creado en 1924. Por otra parte, existían el Partido Laborista del Estado de México, el Partido Laborista Colimense, el Partido Socialista del Trabajo de Veracruz, el Partido Laborista de Jalisco, el Partido Laborista de San Luis Potosí, el Partido del Trabajo del Esta

do de Puebla y numerosos grupos más en diversos Estados de la República que actuaban como filiales del Partido Laborista de Morones.

Con gran visión política, el presidente Calles lanzó su mensaje de 1º de septiembre de 1928 en el que al referirse a las nuevas instituciones que sustituyesen a los caudillos, pidió el establecimiento "de reales partidos nacionales orgánicos".

Fue el 1º de septiembre de 1928, cuando el entonces presidente, general Plutarco Elías Calles, rindió ante el Congreso de la Unión su último informe de gobierno. Tan importante fue su contenido que, sin discusión y considerándolo de buena fe, no solo los partidarios del mismo Presidente, sino muchos que habían sido sus enemigos, se sintieron solidarizados con su pensamiento y con los propósitos que expuso. Sólo se escuchó una voz discordante: la del diputado Aurelio Manrique, quien al terminar el Presidente la lectura de su mensaje, se levantó de su curul y gritó: "Farsante: Viva Obregón".<sup>44</sup>

Calles puso en práctica su propio mensaje y un día después de haber abandonado la presidencia, encabezó la tarea de crear un nuevo partido: el partido de la revolución.

El 2 de diciembre de 1928, después de entregar la presidencia del país, dió a conocer su manifiesto a la nación, secundado por destacados elementos de las filas revolucionari

-----  
44. Arellano Belloc, Francisco. En Excelsior, 2 de diciembre de 1970.



as, como Aarón Sáenz, Luis L. León, Manuel Pérez Treviño, Basilio Badillo, Bartolomé García, Manlio Fabio Altamirano y David Orozco, que constituyeron el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario.

El célebre manifiesto fechado el 1º de diciembre de 1928 convocó a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para integrar el nuevo organismo. Se expresó que: "En el mensaje presidencial del día 1º de septiembre de 1928 se planteó la necesidad de resolver nuestros problemas políticos y electorales, por nuevos métodos y nuevos procedimientos".

Esencialmente se expuso:

1º A falta de caudillos, que conquisten a las masas por sus solas cualidades personales, es necesario que las fuerzas políticas se organicen en partidos permanentes y de principios, a fin de que continúen la obra de la Revolución.

2º Los nuevos partidos deben constituir un apoyo constante de los gobiernos de la Revolución, pero deben también censurarlos cuando se aparten del programa que tengan prometido, acabando así con quienes aplauden por sistema al gobierno y con quienes lo atacan por despecho.

3º El nuevo partido aspira a agrupar a todos los revolucionarios del país.

El manifiesto del 1º de diciembre de 1928, fue recibido con entusiasmo por todos los sectores revolucionarios, - que se movilizaron hasta culminar con la convención constitutiva del Partido en Querétaro.

Es justo y necesario destacar que, pocos días después de organizado el comité que había de dar nacimiento al Partido Nacional Revolucionario, el general Plutarco Elías Calles se retiró del mismo, para volver a la vida privada, después de haber cumplido con su misión de promotor y organizador de la unidad revolucionaria en México.

Fue así como la misión del estadista quedó cumplida. En la ciudad de Querétaro, surgió el Partido Nacional Revolucionario (PNR), una obra final, su legado político a México.

El Instituto Político de la Revolución, base de la unidad revolucionaria mexicana, quedó constituido en Querétaro, por declaratoria de 4 de marzo de 1929. El lema del P.N.R fue "INSTITUCIONES Y REFORMA SOCIAL".

La estabilidad política de México, quedó cimentada.

## VIII. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES.

### I. LA OBRA EDUCATIVA NACIONAL.

Calles delineó la política educativa de su gobierno en los siguientes términos:

Siendo México un país fundamentalmente de proletarios, en cuya masa flota débilmente un mínimo de población afortunada y que puede, por sí misma, procurarse los bienes de la cultura y la comodidad, toca a sus gobiernos poner toda su conciencia y todo su esfuerzo en el mejoramiento de las clases infortunadas, en el mejor encausamiento de las masas laborantes, en elevar la mentalidad de los atrasados y en procurar un constante mayor mayor bienestar para los oprimidos. Esta labor no puede ser de disolución y no viene a subvertir la tranquilidad ni los intereses de propios y extraños; antes - también, quiere reivindicar los más puros principios de la ética de la humanidad, sostener los más claros postulados del bien universal: sueña y pugna por un posible bienestar, en donde - el número de los que sufren sea cada día menor; en donde el libro sea un don para todas las mentes, en donde la riqueza nacional y los derechos cívicos tengan una participación más común. Así, la escuela primaria para las grandes masas, ha si

do la preocupación central del régimen revolucionario.<sup>45</sup>

El período gubernamental Callista registró un aumento en el presupuesto destinado a la educación. En 1925, el presupuesto fue de 21 millones y medio de pesos y en 1928 ascendió a cerca de 26 millones. El aumento representó del 7 al 9 por ciento respecto al presupuesto total de la federación.<sup>46</sup>

Calles impulsó la educación rural. Dispuso que las Secretarías de Agricultura y de Educación "trabajaran como hermanas", y que donde quiera que se dieran tierras, se fundara una escuela rural.

En los primeros ocho meses de su gobierno, estableció 962 escuelas rurales, con 1,214 maestros que se sumaban a los ya existentes.

En su segundo informe de gobierno, el presidente Calles dió cuenta de la apertura de 1 000 escuelas rurales más, así como de la instalación de cinco nuevas escuelas normales regionales para la formación de maestros rurales en Tixtla, - San Juan del Río, Tacámbaro, Juchitán y Acapantzingo.

Continuando su política indigenista, Calles delinó a la escuela rural indígena, llamada "Casa del Pueblo".

Así el maestro rural se convirtió en un orientador y promotor de su comunidad, exhortando al magisterio rural su

45. Javier Gaxiola Jr., Francisco. "Conciencia ciudadana y régimen democrático". México 50 años de Revolución.

46. Cano, Celerino. "Análisis de la acción educativa".

colaboración como un apostolado.

Las Misiones Culturales fueron creadas por Vasconcelos, Calles les dió nueva orientación. Eran seis las que funcionaban en aquella época, recorriendo diversas regiones de la República. Impartiendo cursos breves sobre pequeñas industrias rurales, economía doméstica, agricultura, higiene, cultura física y educación social.

Las seis Misiones Culturales realizaron una fecunda obra en los Estados de Nuevo León y Coahuila, Guanajuato y Querétaro, Michoacán y Colima, Puebla y Guerrero, Tlaxcala y Morelos. Oaxaca y Chiapas.

Calles conocedor profundo de las necesidades educativas del país, ya que como profesional fue maestro, como presidente, abordó el enorme problema de la población indígena que crecía de educación. Para el efecto creó la Casa del Estudiante Indígena y los internados indígenas regionales.

Por decreto del presidente Calles, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1925, se crearon las escuelas secundarias, igualmente en otro decreto de la misma fecha establecía la Dirección de Educación Secundaria en la Secretaría de Educación Pública.

En 1928 fue organizado el Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial de la Secretaría de Educación

Pública. Las escuelas que de él dependían quedaron clasificadas en tres grandes grupos: escuelas destinadas a la enseñanza de pequeñas industrias, escuelas para la formación de obreros calificados y escuelas de enseñanza técnica superior.

Debido a los ataques al artículo 3º Constitucional, el presidente Calles expidió el Reglamento Provisional de Escuelas Particulares y su complemento, el Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Particulares.

El presidente Calles durante su gobierno otorgó un subsidio federal a la Universidad de México que alcanzó su más alta cifra en 1925, con \$ 2,724,279.60 pesos. Durante el mismo año la población escolar universitaria fue de 11,131 alumnos en total.

## IX. LAS INSTITUCIONES AGRARIAS.

### I. IDEAL AGRARISTA DE CALLES.

El presidente Calles fue agrarista. Con los campesinos y los obreros cimentó y fortaleció su gobierno; el mandato de Calles se respaldó en la fuerza de las masas populares.

La importancia del ideal y obra agraria de Calles consiste en que concibió la solución del problema agrario de manera integral. Así, se avocó al estudio y solución de la problemática agrícola, desde el aspecto de la creación de obras de infraestructura agraria, del crédito agrícola, de la educación agronegociaria, en fin, de una amplia y completa política agraria. Para tal efecto, creó instituciones fundamentales como la Comisión Nacional de Irrigación, el Banco de Crédito Agrícola, los Bancos Ejidales, las escuelas Centrales Agrícolas, las Escuelas Normales Rurales y las Misiones Culturales, la Casa del Estudiante Indígena, además de continuar el reparto de tierras entre los campesinos.

Las Instituciones Agrarias creadas por Calles, en el aspecto económico, educativo y político, sentaron precedentes y consolidaron la Reforma Agraria.

Por las consideraciones expuestas podemos afirmar que la obra de Calles, es una de las más importantes en la historia de los gobiernos revolucionarios del país.

Destaca el interés primordial que Calles dió siempre a la cuestión agraria. El ingeniero Luis L. León, quien fue Secretario de Agricultura de Calles, hace un comentario al respecto: "El general Calles fue un hombre que surgió desde abajo. Empezó muy joven a leer la correspondencia de Flores Magón, que circulaba subrepticamente, Mas tarde fue Maderista. Era un hombre que además de poseer un carácter muy fuerte, era tenaz. Comienza su carrera militar al lado de Obregón. Posteriormente y ya estando en el gobierno, recuerdo que realizamos juntos la dirección que se llama Defensa Agrícola, con el fin de atacar las plagas y la integración de agrónomos regionales, a fin de que aconsejaran a los ejidatarios. Quiero hacer hincapié que en ese tiempo repartimos mucha tierra; hicimos la primera Ley Forestal para defender los bosques y resolvimos muchos problemas relacionados con la repartición de parcelas y los robos de las mismas de que eran objeto los campesinos. En esa época se creó la Ley del Patrimonio Ejidal que hacía inembargable la parcela, dando seguridad a los ejidatarios, de lo cual caracían".<sup>47</sup>

Calles se decidió por impulsar el sistema ejidal, otorgándole tanta importancia como a la pequeña propiedad, para una óptima explotación agropecuaria. Al respecto, el presidente Calles envió a la Cámara de Diputados el 1º de septiem-

47. Revista Mañana, núm. 1631, 30 de noviembre de 1974.



bre de 1925 el proyecto de Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. Los considerandos del proyecto expresan el criterio del Poder Ejecutivo sobre la cuestión agraria.

Las disposiciones agrarias contenidas en la ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 Constitucional, tienen como finalidad facilitar la realización de "uno de los grandes principios escritos en el programa de la Revolución", y el legislador preconstitucional y el Constituyente se limitaron a establecer, con carácter previsorio, el aprovechamiento comunal de dichas tierras, facilitando en esta forma la inmediata posesión de ellas por los campesinos.

Prudentemente se dejó al gobierno constitucional la tarea de organizar en definitiva, con los datos que la experiencia aconsejara, el sistema delineado en las leyes fundamentales para el uso y aprovechamiento de las tierras ejidales, y así fue como se previó en el artículo II de la Ley de 6 de enero y en inciso VI del párrafo séptimo del artículo 27 Constitucional, la expedición de una ley reglamentaria que viniera a determinar la manera y ocasión de dividir las entre los vecinos del pueblo favorecido, quienes, entre tanto, deberían disfrutarlas en común.

El problema a resolver consiste en encontrar una forma de posesión de la tierra que, reuniendo las ventajas de la pequeña propiedad individual, no tenga los graves inconvenientes

nientes que podrían llevarnos en pocos años a la reconstrucción de un régimen latifundista, consolidado legalmente por las compras de tierras o parcelas.

Esta garantía para el ejidatario la presta el sistema adoptado en el proyecto presentado, cuyos preceptos definen la forma de fraccionar los terrenos ejidales y de organizar el patrimonio de familia.

Las mencionadas prescripciones no son sino el desarrollo de los lineamientos generales establecidos en la Ley de 6 de enero, cuyo último considerando claramente indica la intención del legislador, que fue reproducida en la parte final del párrafo IX del artículo 27 Constitucional: "Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de reparto y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras pertenezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento."

El ejidatario que entra en posesión de su parcela, tendrá el arraigo a la tierra que se busca, y a la seguridad de que, llenando determinados requisitos, el principal de los cuales es ponerla en cultivo y no abandonarla, nada ni nadie podrá arrancarle la posesión de su tierra y no quedará al arbitrio del reparto hecho por un nuevo comité, pues aquella parcela constituye el patrimonio de familia y está garantizado su uso para él y su familia. Así el campesino podrá abandonar el sistema de los raquíticos cultivos de maíz y trigo, para dedicarse a los cultivos de mayor productividad: alfalfa,

árboles frutales, caña de azúcar, etc., podrá con tranquilidad construir su casa y los edificios que crea convenientes a la explotación de su parcela e introducir en ésta todas las mejoras agrícolas que sus esfuerzos y su inteligencia le permitan.

La parcela como patrimonio de familia será inalienable e imprescriptible y, por tanto, no puede ser objeto de ninguna operación de contrato: compra-venta, hipoteca, etc. Los bienes de aprovechamiento común de los ejidatarios, como los montes y pastos, serán explotados por la persona o las personas que designe la asamblea de los ejidatarios, con funciones análogas a las de los actuales comités administrativos; pero tales personas ya no tendrán las fuerzas ni facilidades que hoy tienen los citados comités en los casos en que, olvidando su misión, cometan inmoralidades, porque ya no estando los parcelarios a merced de ellos, pueden oponerse e impedir tales irregularidades, corregirlas y pedir el castigo de los culpables, acciones estas que con el actual sistema no pueden tener lugar, ya que la posesión de la parcela, aspiración última del campesino, está a merced de las órdenes del comité administrativo, de los intereses o de las pasiones de sus miembros.

El Ejecutivo Federal prevé que con el fraccionamiento de los ejidos y la creación del patrimonio de familia, se podrá conseguir:

Primero: Evitar en la explotación de éstos, las in-

moralidades que en algunos casos han cometido los comités administrativos bajo el sistema de aprovechamiento comunal, y

Segundo: Obtener la estabilidad sólida del campesino en su parcela, para aumentar la producción y mejorar la explotación agrícola ejidal.

Sobre esta base, el gobierno federal dictará otras medidas referentes a organización cooperativa, crédito refaccionario agrícola, que sean capaces de levantar la producción y la agricultura ejidal, hasta realizar el ideal de liberación económica de nuestros campesinos, que ha perseguido con tanto tesón la Revolución mexicana.

Al final de largas y sesudas discusiones en ambas Cámaras, el importante ordenamiento jurídico fue aprobado por el Poder Legislativo, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925.

En resumen, el ideal agrarista del presidente Calles, plasmado esencialmente en los ordenamientos anteriores, sienta las bases modernas, eficaces, para una óptima explotación agropecuaria y señala nuevos rumbos en cuestión de política agraria para los gobiernos posteriores; ya que el carácter esencialmente comunal que tuvo el ejido primitivo ayer, el ejido de hoy es una unidad de tierra que se da a una unidad de población. Se trata de un conjunto de hombres a los que hay que hacer llegar el beneficio de la reforma agraria y

a quienes solamente como medida de procedimiento se les considera en conjunto.

## 2. LEYES Y ACUERDOS DICTADOS POR CALLES EN MATERIA AGRARIA.

El presidente Calles declaró en más de una ocasión que su propósito era resolver el problema agrario de modo integral, dando, además de la tierra, crédito suficiente, enseñanza agrícola de conformidad con el progreso técnico y, además, construyendo presas y facilitando la adquisición de maquinaria moderna.

Para tal efecto procedió a dictar acuerdos y leyes en la materia, limitándonos a mencionarias y en algunos casos a reproducir en lo substancial su contenido, ya que dada la vastedad y a la naturaleza del presente trazado, nos impide reproducirlas íntegramente y mucho menos a comentarlas.

Acuerdo derogando los de 19 de enero de 1916, de 27 de abril de 1917 y de 24 de enero de 1918, y designación de la Secretaría de Fomento para que nombre a los nueve miembros de la Comisión Nacional Agraria. Mediante este acuerdo a partir del 1º de enero de 1925 en adelante, La Comisión Nacional

Agraria quedó integrada de la siguiente forma: el C. Secretario de Agricultura y Fomento como presidente nato. Nueve miembros que reúnan los requisitos señalados en el artículo 24 de el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, nombrados por el presidente de la Comisión Nacional Agraria. El presente acuerdo fue firmado el 9 de diciembre de 1924.

Decreto del 23 de abril de 1925, determinando en que forma se comprobará la categoría política de los pueblos, rancherías y demás núcleos de población existentes en las haciendas abandonadas. El decreto modifica los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Decreto de 28 de abril de 1925, reformando los artículos 11 y 27 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en lo relativo a la repartición de tierras en las regiones áridas o cerriles, y a la tramitación de los expedientes sobre dotación o restitución.

Decreto de 28 de mayo de 1925, derogando el de 23 de abril del mismo año, por el cual se reformaron los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario que determinan las personas que pueden solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución de ejidos.

Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, de 1º de septiembre de 1925. Los considerandos expresan el criterio

del Poder Ejecutivo sobre materia agraria, que substancialmente reproducimos:

Exponemos a grandes rasgos los elementos preponderantes que han inspirado la Ley y los vicios que tiende a remediar. En las disposiciones agrarias contenidas en el artículo 27 Constitucional y en la Ley de 6 de enero de 1915, se limitaron a establecer, con carácter previsorio, el aprovechamiento comunal de tierras de repartimiento, facilitando en esta forma la inmediata posesión de ellas por los campesinos. Es facultad del gobierno constitucional organizar en definitiva el uso y aprovechamiento de las tierras ejidales, así como expedir leyes reglamentarias al respecto. Los ensayos de organización comunal por los pueblos que han obtenido dotación de tierras, son un fracaso económico. Los comités administrativos son instrumento de poder empleado para satisfacer ambiciones personales y mezquinas, el campesino carece de la seguridad en la tenencia de la tierra, además desconfía de aquéllos en cuanto a la honradez de la administración de las tierras, haciendo nugatorio el esfuerzo del gobierno para la reconstrucción económica del país que se persigue conscientemente con la resolución del problema agrario, para evitar estos males y poder sentar las bases de una verdadera explotación agrícola del ejido, es necesario fijar al campesino a su parcela de cultivo. La Ley en cuestión establece la forma de fraccionar los terrenos ejidales y de organizar el patrimonio de familia. El patrimonio de familia será inalienable e imprescriptible, sin posibilidad de ser objeto de contrato de ningun

na naturaleza. El Ejecutivo Federal prevé que con el fraccionamiento de los ejidos y la creación del patrimonio de familia, se podrá obtener:

Primero: Evitar las inmoralidades de las autoridades bajo el sistema de explotación comunal.

Segundo: Lograr el arraigo del campesino a su parcela, explotando eficientemente el ejido agrícola.

Este importantísimo ordenamiento jurídico fue publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1925.

Decreto de 16 de julio de 1925, determinando en que consiste la capacidad jurídica de las corporaciones de población para disfrutar en común de las tierras y aguas que les pertenezcan, y manera de ejercitar los derechos relativos.

Decreto de 8 de octubre de 1925, reformando los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, relativos a la formación y comprobación de los censos agrarios.

Ley de Irrigación con aguas pertenecientes al gobierno federal. Publicada en el Diario Oficial de 9 de enero de 1926. Los considerandos esclarecen las ideas fundamentales del presidente Calles sobre un aspecto importantísimo del problema agrario, concretamente respecto de la tierra en nuestro país.



Los objetivos de la presente ley fueron primordialmente los siguientes:

Primero: Desarrollo de la producción agrícola del país, mediante el aumento del área cultivada y asegurando las cosechas en las superficies cultivadas.

Segundo: Creación de la pequeña propiedad, mediante el fraccionamiento de las tierras que se irrigen, facilitando en esta forma la resolución del problema agrario.

Tercero: Liberación económica de una gran parte de la masa campesina del país, fijándola a la tierra como pequeños propietarios.

Ley de Crédito Agrícola publicada el 10 de febrero de 1926. ley extensa y complicada, procuraba organizar un sistema nacional de financiamiento para la agricultura, por medio de la creación de un gran banco con sede en la capital de la República, de sociedades regionales de crédito formadas por personas de cierta solvencia económica y por sociedades locales de crédito, constituidas por pequeños propietarios incluyendo a los ejidatarios.

El 1º de marzo de 1926 abrió sus puertas al público el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con un capital de algo más de veinte millones de pesos, la mayor parte aportada por el gobierno federal.

El 1º de mayo de 1926, mediante nueva ley publicada en el Diario Oficial el 9 de abril, iniciaron sus operaciones cuatro bancos agrícolas ejidales en las poblaciones de Tula, Hgo., Celaya, Gto., Morelia, Mich., y Durango, Dgo.

Decreto de 8 de abril de 1926, reglamentando el funcionamiento de las autoridades agrarias en materia de restituciones y dotaciones de aguas.

Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, de fecha 23 de abril de 1927. La presente Ley consta de 196 artículos, divididos en catorce capítulos, disposiciones generales y dos artículos transitorios.

Decreto de 19 de mayo de 1927, que reforma los artículos 193 y 194 de la Ley sobre dotaciones y restituciones de tierras y aguas de 23 de abril de 1927.

Ley de 11 de agosto de 1927, que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril de 1927.

### 3. LAS ESCUELAS CENTRALES AGRICOLAS.

El presidente Calles concibió las escuelas centrales agrícolas, con la idea de enseñar a los hijos de los campesinos la técnica agrícola moderna y al mejor uso de los recursos de su querido mundo. Así, en las escuelas centrales agrícolas, los estudiantes campesinos aprendían industrias agrícolas y pecuarias, tecnificación de cultivos y manejo de maquinaria agrícola.

En 1926 operaban las escuelas centrales agrícolas de La Huerta, en Michoacán, la de Santa Lucía, en Durango y la de Roque en Guanajuato. Posteriormente se fundaron la de Mexe, en Hidalgo y la de Champuzco, en Puebla.

#### 4. LA FUNDACION DE LA COMISION NACIONAL DE IRRIGACION.

La política nacional de riego instaurada por el presidente Calles, está plasmada de manera concreta en la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales, de 4 de enero de 1926, que en su artículo 3º creó la Comisión Nacional de Irrigación y en la motivación de 3 de diciembre de 1925.

En el documento de 1925, se establecen los fines - que se perseguían: primero, el aumento de las áreas cultiva-

das, el aseguramiento de las cosechas y la mejor producción agrícola; segundo, la creación de la pequeña propiedad mediante el fraccionamiento de las tierras que se irrigan y tercero; la liberación económica de la mayor parte posible de la clase campesina, al fijarla a la tierra como pequeños propietarios.

La Ley sobre Irrigación con Aguas Federales de 4 de enero de 1926, en el artículo 2º estableció de utilidad pública la irrigación de las propiedades agrícolas privadas.

En el artículo 3º se estableció:

Artículo 3º Para promover y construir obras de irrigación en la República, se crea un órgano administrativo que se denominará "Comisión Nacional de Irrigación". La mencionada Comisión dependerá de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y constará de tres miembros nombrados por el Presidente de la República por conducto de la propia Secretaría.

Por lo que respecta a los fines que debía cumplir, estableció:

Artículo 4º La Comisión Nacional de Irrigación, además de las atribuciones y los deberes que le imponga el reglamento de esta ley, tendrá los siguientes:

I. Estudiar las posibilidades de irrigación del país y seleccionar, para su ejecución, las obras que reporten

mayor beneficio, desde los puntos de vista financiero o de los intereses generales de la nación.

II. Formular los proyectos relativos, determinando en cada caso, las zonas que deben irrigarse, las propiedades que en ellas queden comprendidas, la formación de los presupuestos de las obras proyectadas y la parte de su importe que deba reportar cada finca, según las bases que fije el reglamento de esta ley.

III. Comunicar cada proyecto aprobado a los interesados para que, dentro del término que no exceda de tres meses, presenten sus observaciones y manifiesten si están dispuestos a construir directamente las obras.

IV. Publicar un extracto de cada proyecto para que dentro del término de sesenta días, se presenten a la Comisión las solicitudes y objeciones de los propietarios que no hubieren sido incuñados y que deseen serlo y de los que se estimen perjudicados con la construcción de las obras proyectadas.

V. Examinadas las observaciones que se presenten, decidir las modificaciones que hayan de hacerse a cada proyecto, bajo el concepto de que solo podrá excluirse una propiedad cuando se demuestre que, dentro de las condiciones previstas, no es económicamente conveniente la irrigación de sus tierras.

VI. Observar las siguientes reglas en los casos de conformidad total o parcial de los propietarios afectados:

a) Recomendar a la Secretaría de Agricultura y Fomento si la conformidad es total, que otorgue al o a los interesados, la concesión respectiva, siempre que la solicitud para tal concesión sea presentada inmediatamente, y que el o los concesionarios se comprometan a sujetarse a las prescripciones de esta ley y de su reglamento, respecto de los plazos de ejecución de las obras y del fraccionamiento de las tierras irrigadas.

b) Aportar por el Gobierno Federal la parte del costo de ejecución del proyecto que corresponda a los inconformes, si dicha parte no excede del veinticinco por ciento del importe derramado de las obras, y dejar la ejecución de éstas a los interesados que hubieren manifestado su conformidad, siempre que, además de satisfacer los requisitos del subinciso a), garanticen de modo satisfactorio para la Comisión, el buen uso con la parte con que ella contribuye.

c) En cargarse de la ejecución de las obras si la parte del costo de las mismas que toca a los inconformes excede del veinticinco por ciento, en cuyo caso admitirá como asociados a los interesados conformes, mediante la oportuna aportación del dinero con que deben ellos contribuir. 48

El 28 de enero de 1926, empezó a trabajar la Comisión Nacional de Irrigación.

-----  
48. Ley sobre Irrigación con Aguas Federales, Diario Oficial de enero de 1926.

## 6. EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA.

El presidente Calles promulgó, el 10 de febrero de 1926, la primera Ley de Crédito Agrícola, que comprendió los siguientes capítulos: Instituciones de Crédito Agrícola, Sociedades Regionales de Crédito, Sociedades Locales de Crédito Agrícola, Operaciones de las Instituciones de Crédito Agrícola, Operaciones de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, Registro Público de Crédito Agrícola y Disposiciones Generales.

Tan importante Ley, organizó por vez primera el crédito agrícola en toda la República y, especialmente, creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, institución de enorme trascendencia para el campo mexicano. Al respecto transcribiremos los artículos 1º y 2º de la Ley sobre la creación del Banco y su objeto:

Artículo 1º Para la organización y fomento del crédito agrícola en la república, se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola y se autorizan la organización y el funcionamiento de sociedades locales, y regionales de crédito y de otras instituciones similares, en los términos de esta Ley.

Artículo 2º El Banco se constituirá en forma de sociedad anónima, de acuerdo con las siguientes bases:

I. El objeto de la sociedad será:

a) Fomentar, reclamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las sociedades regionales y locales de crédito agrícola.

b) Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas, para la construcción de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial, y para la adquisición, el fraccionamiento y la colonización de tierras.

c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja y bonos hipotecarios, y autorizar y garantizar las emisiones de bonos de caja o agrícolas que hagan las sociedades regionales de crédito.

d) Vigilar y garantizar las inscripciones que se hagan en el Registro Público de Crédito Agrícola.

e) Practicar las operaciones bancarias y comerciales, celebrar los contratos y ejecutar los actos que sean conducentes a su instituto.

II. La duración de la sociedad será de treinta años.

III. El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, pero podrán establecerse sucursales y agencias en la



República y en el extranjero.

IV. El capital social estará representado por tres series de acciones:

a) La serie "A", que solo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, será inalienable, y por ningún motivo podrán cambiarse su naturaleza ni los derechos que esta Ley concede.

b) La serie "B", que solo podrá ser suscrita por los gobiernos locales y,

c) La serie "C", que podrá ser suscrita por particulares y por las sociedades regionales de crédito.

V. Las acciones tendrán un valor nominal de \$10.00 ( diez pesos), cada una y las series "A" y "B" serán nominativas.

VI. Se autoriza a la sociedad para hacer una primera emisión de acciones por cincuenta millones de pesos; para acordar posteriores emisiones de acciones en los términos que señalen los estatutos y para colocar las acciones emitidas a medida que vaya siendo necesario hacerlo. En ningún caso podrá la sociedad ofrecer en venta las acciones a precio inferior al nominal.

VII. La sociedad no podrá constituirse mientras no se hayan suscrito acciones por valor nominal de veinte millones de pesos. Las acciones serán íntegramente pagadas.

VIII. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo renovable cada dos años, y compuesto de once consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cuales cinco consejeros propietarios y dos suplentes serán designados por la serie "A"; dos consejeros propietarios y un suplente por la serie "B", y cuatro consejeros propietarios y dos suplentes por la serie "C".

## 7. LAS SOCIEDADES REGIONALES DE CREDITO AGRICOLA.

La Ley de 10 de febrero de 1926, estableció las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola, organizadas de manera anónima o cooperativa. El objeto de las sociedades regionales comprendería:

a) Hacer a sus asociados préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios para fines agrícolas.

b) Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras permanentes de mejoramiento territo-

rial; encargarse de la compra, venta y alquiler en su caso, a sus asociados, de abonos, semillas, estacas, aperos, ganados, útiles, maquinaria y demás implementos necesarios para la explotación agrícola; organizar o administrar empresas de industrialización de los productos agrícolas regionales, de transformación y venta en común de esos productos, u otras que sean necesarias o convenientes al mejoramiento económico de sus asociados.

c) Cooperar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola para la realización de los postulados de esta Ley, y en general, realizar las operaciones, celebrar los contratos y ejecutar los actos conducentes a su objeto.

Respecto a quienes podrían ser miembros de las sociedades regionales, lo señaló el artículo 3º de la Ley en su fracción II,

a) Los propietarios, cultivadores de tierras y empresarios de explotaciones agrícolas que desarrollen sus trabajos dentro de una misma región geográfica o económica de la República.

b) Los usuarios de aguas, empresarios de la producción de energía eléctrica, empresarios de transportes y en general, los demás individuos o colectividades que dentro de la zona comprendida por la sociedad regional sean propietarios, posean o administren tierras, aguas, ganados, o empresas de

cualquier género cuyo funcionamiento afecte los intereses agrícolas regionales.

Se establecieron además, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, bajo las siguientes bases:

I. Las sociedades locales se organizarán como compañías de responsabilidad ilimitada.

II. Las sociedades tendrán por objeto:

a) Hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios y operar con ellos como Caja de Ahorros.

b) Organizar la explotación agrícola en la localidad y adquirir para vender o alquilar a sus asociados, o para uso común de éstos, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola, así como construir y administrar almacenes, graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial, establecer empresas de industrialización de los frutos agrícolas o de venta en común de tales frutos.

c) Realizar con sus asociados, con las sociedades regionales y con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, las operaciones bancarias que determinen esta Ley y sus estatutos.

d) En general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y progreso moral y social.

III. Podrán ser miembros de las sociedades locales:

a) Las comunidades agrarias existentes de acuerdo con la Ley.

b) Los propietarios, poseedores, arrendatarios, colonos o aparceros de tierras en la localidad, que cultiven esas tierras o atiendan a su explotación agrícola personalmente, con ayuda de sus familiares o de extraños, siempre que, en este último caso, los extraños que intervengan en su explotación agrícola, de un modo permanente no sean más de cinco.<sup>49</sup>

B. EL BANCO AGRICOLA EJIDAL.

El presidente Calles promulgó la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales el 16 de marzo de 1926, publicada en el Diario Oficial el 9 de abril de 1926.

A principios del año de 1927, funcionaban cuatro - bancos en Durango, Guanajuato, Michoacán e Hidalgo. A fines del mismo año, los bancos ejidales contaban con 18,700 socios, agrupados en 254 cooperativas.<sup>50</sup>

La Ley de 16 de marzo de 1926, es indudablemente de

49. Ley de Crédito Agrícola, del 10 de febrero de 1926. Diario Oficial de 4 de marzo de 1926.

50. Elías Calles, Plutarco. Informe ante el Congreso Federal septiembre 1º de 1927.

un gran valor y trascendencia para la Reforma Agraria en nuestro país, en virtud del cual transcribiremos el contenido de la misma.

**Ley de Bancos Ejidales:**

Art. 1º Se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fundar, por conducto de su Dirección de Escuelas Centrales y de Cooperación y Créditos Agrícolas, Bancos Agrícolas Ejidales en los Estados de la República que designe el Ejecutivo Federal, con el fin de facilitar crédito para fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares a los poseedores de parcelas ejidales que se organicen cooperativamente conforme a las disposiciones de esta Ley.

Art. 2º El capital inicial de cada Banco será de - \$ 200,000.00, doscientos mil pesos, oro nacional; estará formado por acciones nominativas, y se podrá ampliar por emisiones posteriores.

Art. 3º El Gobierno Federal suscribirá la totalidad de las acciones de la serie inicial, y las irá cediendo en venta a las cooperativas agrícolas locales de responsabilidad solidaria o limitada que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 4º Cuando las cooperativas agrícolas locales de la región en que cada Banco opere, posean en acciones más del cincuenta por ciento del importe de sus operaciones usua-

les de avío o refaccionarias, se transformarán en sociedades locales de crédito y se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de crédito agrícola de 10 de febrero de 1926.

Art. 5º Cuando los Bancos Agrícolas Ejidales hayan liberado el capital inicial con que se fundan, pasarán a constituir con las cooperativas agrícolas locales de su jurisdicción las Uniones de Sociedades Locales, a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926.

Art. 6º Con el producto de venta de las acciones a que se refiere el artículo tercero se constituirá un fondo - que se empleará en hacer extensivos los beneficios de esta Ley a otras regiones.

Art. 7º Los Bancos Agrícolas Ejidales podrán tener todas o algunas de las actividades que autoriza la Ley de Crédito Agrícola a las Sociedades Locales y Regionales de Crédito, así como a las Uniones de Sociedades Locales.

Art. 8º Mientras el Gobierno Federal posea la mayoría de las acciones, se seguirá el principio de que a cada acción corresponde un voto, y cuando deje de tenerla o deje de poseer acciones del todo, se adoptará el que a cada accionista corresponde únicamente un voto cualquiera que sea en número de acciones que posea.

Art. 9º Los Bancos harán préstamos exclusivamente a

las cooperativas agrícolas locales, con fines específicos de producción y de mejoramiento del hogar rural; para avío y refacción de sus socios y para obras de aprovechamiento colectivo.

Art. 10º Las Cooperativas Agrícolas Locales para hacer operaciones con un Banco Agrícola Ejidal, deberán ser registradas y aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento y estar asociadas a dicho Banco, acordándole el derecho de nombrar uno de los miembros de su consejo de vigilancia.

Art. 11º Los Bancos Agrícolas Ejidales podrán recibir depósitos a plazo fijo en cuenta corriente o en cuenta de ahorro. El gobierno federal garantizará los depósitos que reciban y sus intereses, mientras los Bancos Ejidales no pasen a constituir Uniones Regionales de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente Ley.

Art. 12º Las operaciones que realicen los Bancos Agrícolas Ejidales y las Cooperativas asociadas a ellos, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, estarán exentas del impuesto federal del timbre, y sus créditos gozarán del privilegio de preferencia sobre cualesquier otro.

Art. 13º Las utilidades líquidas de los Bancos Agrícolas Ejidales, se distribuirán entre las cooperativas Asociadas de cada uno de ellos, proporcionalmente al volumen de sus operaciones, después de separar una parte no mayor del veinte por ciento, para fondo de reserva.



Art. 14º Las Cooperativas Agrícolas Locales dedicarán cuando menos la mitad de sus utilidades líquidas a amortización de acciones del Banco Agrícola Ejidal de que sean miembros.

Art. 15º Se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento para expedir el reglamento que norme la forma de constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas agrícolas locales, regionales y nacionales que se creen con capital particular y especialmente de los Bancos Agrícolas Ejidales y de las cooperativas asociadas de ellos, de que se ocupa esta Ley.

Art. 16º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a los mandatos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

## 9. EL BANCO COOPERATIVO AGRICOLA.

Con la finalidad de fomentar la agricultura, con fecha 16 de abril de 1926, se crearon las uniones de sociedades locales, integradas por sociedades cooperativas locales agrícolas.

Las sociedades cooperativas agrícolas debían constituirse con un capital mínimo de cien mil pesos, además de obtener una concesión especial del Ejecutivo Federal. La administración estaría a cargo de un consejo de administración y otro de vigilancia.

Respecto de las utilidades de estas sociedades, se estableció:

Art. 28º Las sociedades cooperativas agrícolas locales distribuirán las utilidades líquidas que resulten entre sus accionistas, en proporción al monto de sus operaciones que lleven realizadas con la sociedad y las uniones de sociedades locales podrán distribuir sus utilidades en esta misma forma, o bien, según el importe de capital que tengan pagado sus accionistas, de acuerdo con lo que establezcan sus propios estatutos.

Art. 29º De las utilidades sociales cuando menos un 20% se reservará para la constitución del fondo de reserva im prescriptible e inalienable. De este fondo solo podrá disponerse en casos de suma emergencia para hacer frente a contingencias imprevistas; pero cada vez que este fondo deba pagarse, se recabará previamente la autorización expresa de la Secretaría de Agricultura y Fomento. 51

Si en una localidad funcionaran más de siete sociedades locales, se podría fundar una Unión, que estaría en po-

abilidades de constituir un Banco Cooperativo Agrícola.

En representación del Ejecutivo Federal, el Secretario de Agricultura y Fomento, ingeniero Luis L. León, con fecha 22 de abril de 1926, otorgó concesión a la Sociedad Cooperativa Agrícola denominada Banco Cooperativo Agrícola, S. C. L., fundado por la Confederación Regional Obrera Mexicana, para funcionar con el carácter de Unión de Sociedades Locales.

En la mencionada concesión se estableció lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza a la Sociedad Cooperativa Agrícola la denominada "Banco Cooperativo Agrícola, S. C. L.", para funcionar como Unión de Sociedades Locales, con sujeción a las prescripciones del Reglamento que normará la forma de constitución y funcionamiento de Sociedades Cooperativas Agrícolas Locales y de las Uniones de Sociedades Locales que se crean con capital particular, expedido por la Secretaría de Agricultura y Fomento, el 16 del corriente mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bancos Ejidales de 16 de marzo del presente año.

Art. 2º La escritura social se hará sujetándose a las bases constitutivas que presentó el Comité Central de la Confederación Regional Obrera Mexicana a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para su aprobación, el día 20 del mes en curso, y que fueron aprobadas por la propia Secretaría con

fecha 21 del mismo mes, autorizándose al mismo Comité Central para que las eleve a escritura pública ante notario.

Art. 3º La presente concesión se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 24 del Reglamento ya citado en el artículo primero, y el término de su duración será de 20 años, a contar de esta fecha.

## CONCLUSIONES.

I. Nuestro movimiento revolucionario de 1910, es parte de un proceso largo, lento y continuado de la historia de la humanidad, por la lucha tenaz en la obtención de su plena libertad.

II. Plutarco Elías Calles, fue uno de los más relevantes participantes tanto en la lucha armada de 1910, como en la reestructuración administrativa, económica y política de nuestro país.

III. La revolución de 1910, se transformó en norma fundamental en la Constitución de 1917, y el vastísimo programa desarrollado por Plutarco Elías Calles en su mandato presidencial y que constituye su gran obra, substancialmente puede resumirse de la siguiente manera: domar las pasiones de los hombres a la jerarquía de las instituciones, es decir, tener hoy y por siempre la supremacía de la Ley.

IV. Plutarco Elías Calles, tuvo como máxima preocupación la tarea reestructiva de nuestro país, como ya hemos señalado; pero sobre todo, la realización por vez primera en nuestro país, de obras infraestructurales, obras proyectadas y financiadas con nuestros recursos propios, con miras a la independencia económica, hacia el progreso. Aquí radica el mérito, el gran valor de la obra transformadora de este singular estadista.

V. Plutarco Elfas Calles, se ocupó fundamentalmente de solucionar el problema agrario de manera integral, creando para tal efecto obras de infraestructura agrícola, instituciones de crédito agrícola, así como institutos educacionales en materia agropecuaria, en fin, elaboró un amplio y completo programa de novedosa política agraria, que se proyecta aún en la actualidad, sobre todo como impulsor especialmente del cooperativismo.

VI. En el mandato presidencial del general Plutarco Elfas Calles, se promovió una campaña nacional de difusión del cooperativismo, previa a la expedición de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 10 de febrero de 1927, la segunda Ley se publicó el 12 de marzo de 1933.

VII. Nuestro país se encuentra en una situación coyuntural que no deja lugar a dudas la imprescindible e inostergable tarea de encauzar debidamente, un plan de fomento y desarrollo de la explotación agropecuaria, debidamente planificada, a fin de lograr una autosuficiencia en productos agropecuarios y correlativamente una mejor y más justa redistribución de la riqueza. Un programa de fomento y desarrollo para la explotación agropecuaria en grado óptimo, necesita fundamentarse en un orden jurídico realista, acorde con la idiosincrasia de nuestro pueblo e incluso realizar reformas jurídicas necesarias a las instituciones que nos rigen y, sobre todo el valor civil para hacer cumplir las leyes, y así, lograr el orden y seguridad indispensables en toda convivencia social, para lograr un desarrollo eficiente de las actividades.

agronómicas y conexas, sin las cuales, toda iniciativa conducirá a desviaciones mezquinas e interpretaciones sectaristas, tendientes a tergiversar buenos propósitos y a obtener beneficios personalistas o de grupo.

VIII. Consideramos como la más viable solución para una eficiente producción agrícola, la promoción, establecimiento, organización y desarrollo del cooperativismo agrícola, que no será una solución espectacular al respecto, ni mucho menos una innovación, sin embargo es la más acorde a nuestras actuales circunstancias.

IX. Complementar con programas integrales de cultivo, desarrollo y explotación agropecuario, a fin de aprovechar racionalmente los recursos y satisfacer las necesidades del campesino a nivel de una economía doméstica regional, siempre sobre la base del cooperativismo.

X. La adecuada promoción, establecimiento, organización y desarrollo de la cooperativa agrícola, está sujeta o condicionada según lo decimos, al aspecto jurídico de previa resolución:

XI. En la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, en sus diversas como dispersas disposiciones que encontramos una fundamentación del sistema cooperativo agrícola mexicano. Por lo mismo, es un ordenamiento legal impreciso, con fuso en sus consideraciones generales y limitado en cuanto a

sus fines, ya que solo prevé y regula el establecimiento de cooperativas ejidales, ignorando la actividad agronegociaria de los pequeños propietarios -pequeños agricultores- que constituyen una realidad insoslayable.

XII. Para el efecto, proponemos la reforma y adición al artículo 73 Constitucional, fracción X, relativo a las facultades del Congreso; incluyéndose la facultad de legislar en materia de cooperativas o en su defecto estableciendo la facultad para expedir una Ley Federal Reglamentaria del artículo 28 Constitucional, párrafo cuarto, o sea en materia de cooperativas.

. . .



## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

BOJORQUEZ, JUAN DE DIOS. "Plutarco Elfas Calles, rasgos biográficos". Comisión Nacional Editorial. 1976.

CASASOLA, GUSTAVO. "General Plutarco Elfas Calles". Biografía ilustrada. Editorial G. Casasola, S.A. 1976.

GARCIA FORMENTI, ARTURO. "Biografía del general Plutarco Elfas Calles". 1928.

GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL. "La Revolución Social de México". Tomos I y II. Fondo de Cultura Económica.

CANO, CELERINO. "Análisis de la acción educativa".

COSIO VILLEGAS, DANIEL. "El sistema político mexicano". Cuadernos de Joaquín Mortiz. 1974.

JAVIER GAXIOLA JR., FRANCISCO. "Conciencia ciudadana y régimen democrático". 1961.

KUBLI, LUCIANO. "Calles y su Gobierno". Ensayo biográfico. Imprenta Eduardo Limón. 1931.

OCHOA CAMPOS, MOISES. "Calles el estadista". Editorial Trillas 1976.

PORTES GIL, EMILIO. "Sentido y destino de la Revolución Mexicana". 1961.

RIVERA MARTIN, GUADALUPE. "El movimiento obrero". 1961.

SILVA HERZOG, JESUS. "Breve historia de la Revolución Mexicana." Tomos I y II. Fondo de Cultura Económica. 1966.

"Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana." Editorial Utopía. 1976.

"El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Fondo de Cultura Económica.

TORRES MEJIA, DAVID. "La política bancaria de la Revolución" 1975.

SANCHEZ MIRELES, ROMULO. "El movimiento burócrata". 1961.

VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO. "La desigualdad jurídica política de la mujer mexicana". 1975.

ZEVADA, RICARDO. "Calles, el Presidente". Editorial nuestro Tiempo. 1971.

REVISTAS, DIARIOS Y FOLLETOS.

CALLES, LEONARDO. "Plutarco Elías Calles: el Jefe Máximo" Iniciativa, N° 413, 24 mayo 1974.

PORTES GIL, EMILIO. Mañana. N° 1631, 30 noviembre 1974.

TAPIA, JOSE MARIA. "Aprobación del General Calles de la expropiación del petróleo". Iniciativa, N° 415, 14 enero 1975.

BOLETIN FINANCIERO Y MINERO DE MEXICO. Revista especializada en asuntos bancarios.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

## LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CODIGO DE COMERCIO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.